

Solicitud de Opinión Consultiva a la Corte Interamericana de Derechos Humanos sobre Emergencia Climática y Derechos Humanos

Corte Interamericana de Derechos Humanos San José, Costa Rica Lima, 7 de noviembre de 2023

Asunto: Presentación del Amicus Curiae - "Impacto de la Emergencia Climática en los Derechos Humanos¹"

Estimados Magistradas y magistrados de la Corte Interamericana de Derechos Humanos,

Con el máximo respeto, nos dirigimos a ustedes como representantes de la comunidad académica de la Pontificia Universidad Católica del Perú, para presentar un Amicus Curiae en apoyo a la solicitud de Opinión Consultiva sobre las obligaciones estatales en respuesta a la emergencia climática, en el contexto del derecho internacional de los derechos humanos.

El propósito de este Amicus Curiae es proporcionar a la Corte análisis y argumentos que clarifiquen el alcance de las obligaciones estatales, tanto en su dimensión individual como colectiva, para responder efectivamente a la emergencia climática. Especialmente, buscamos resaltar las afectaciones diferenciadas que dicha emergencia provoca sobre diversas regiones y grupos poblacionales, así como su impacto en la naturaleza y la sobrevivencia humana en nuestro planeta.

Siguiendo el artículo 44.1 del Reglamento de la Corte, que facilita la presentación de opiniones escritas por terceros no involucrados directamente en el caso, este documento tiene como fin enriquecer el debate y las decisiones de la Corte, aportando perspectivas especializadas sobre un tema de gran relevancia global.

Nuestro análisis se centra en:

1. El detalle de las obligaciones estatales para mitigar los efectos de la emergencia climática, considerando tanto la protección de los derechos humanos individuales como colectivos.
2. La importancia de tomar en cuenta las afectaciones diferenciadas de la crisis climática en distintas regiones y grupos poblacionales, asegurando una respuesta equitativa y justa.
3. La necesidad de integrar la protección del medio ambiente y la sobrevivencia humana en las políticas públicas y decisiones jurídicas relacionadas con los derechos humanos.

¹ El presente amicus curiae ha sido presentado por docentes y estudiantes del Equipo de Derechos Humanos perteneciente al Taller de Derecho de la Pontificia Universidad Católica del Perú: Intervienen en calidad de docentes: Mag. Pedro Calvay Torres, Mgtra. Claudia Lucía Castro Barnechea y como estudiantes investigadores: Alicia Alessandra Huertas Meléndez, Roma Marcela Ortiz de Orue Riquelme, Marco Antonio Zelaya Castro, Claudia Paulina Mamani Yauri, Vera Camila Delgado Díaz, Daniella Alessandra Llanos Avilez, Franco Gabriel Urquiaga, Claudia Rocío Crespo Chávez, Mercedes Bueno Ibarra.

I.- Justificación y Objeto

El objeto del documento presentado, un Amicus Curiae, se centra en proporcionar a la Corte Interamericana de Derechos Humanos un análisis detallado sobre las obligaciones estatales en el contexto de la emergencia climática, desde una perspectiva de derechos humanos. Este análisis tiene como finalidad clarificar el alcance de estas obligaciones, tanto en su dimensión individual como colectiva, considerando especialmente las afectaciones diferenciadas que la crisis climática tiene sobre distintas regiones y grupos poblacionales. Busca también establecer la relevancia de integrar la protección del medio ambiente y la conservación de la naturaleza como elementos cruciales para la sobrevivencia humana, subrayando cómo un ambiente sano es indispensable para la realización plena de otros derechos humanos fundamentales.

La justificación para la presentación de este Amicus Curiae radica en la urgente necesidad de una orientación jurídica clara y específica en el ámbito de los derechos humanos respecto a cómo los estados deben responder a la emergencia climática. La crisis climática es reconocida no solo como un desafío ambiental sino también como una profunda cuestión de derechos humanos. Este documento busca, por tanto, subrayar la conexión entre el cambio climático y los derechos humanos, instando a los estados a considerar los impactos climáticos desde esta perspectiva. Además, pretende contribuir a la toma de decisiones informadas y efectivas por parte de la Corte y los estados miembros del sistema interamericano, aportando información valiosa, estudios empíricos y análisis interdisciplinarios que puedan enriquecer la comprensión y abordaje de la emergencia climática en el marco del derecho internacional de los derechos humanos.

II.- Desarrollo de preguntas objeto de consulta

- 1. ¿Cuál es el alcance del deber de prevención que tienen los Estados frente a fenómenos climáticos generados por el calentamiento global, incluyendo eventos extremos y eventos de desarrollo lento, de conformidad con las obligaciones convencionales interamericanas a la luz del Acuerdo de París y el consenso científico que alienta a no aumentar la temperatura global más allá de 1,5°C40?**

El deber de prevención que tienen los Estados frente a fenómenos climáticos relacionados con el calentamiento global, incluyendo eventos extremos y de desarrollo lento, es amplio y multifacético, especialmente bajo las obligaciones convencionales interamericanas, el Acuerdo de París y el consenso científico que subraya la importancia de no incrementar la temperatura global más allá de 1.5°C.

El Acuerdo de París establece un marco global para la mitigación del cambio climático, exigiendo a los Estados compromisos específicos para reducir las emisiones de gases de efecto invernadero. Este acuerdo, aunque no vinculante jurídicamente en todos sus aspectos, establece un estándar internacional claro respecto a las expectativas de esfuerzos nacionales para combatir el cambio climático. Según el Acuerdo, cada Estado debe presentar contribuciones determinadas a nivel nacional (NDCs) que reflejen su mayor esfuerzo posible en la reducción de emisiones. Estas contribuciones son cruciales para limitar el aumento de la temperatura global a 1.5°C, un objetivo que, según el Panel Intergubernamental sobre Cambio Climático (IPCC), es vital para prevenir los peores impactos del cambio climático.

Desde la perspectiva del derecho internacional de los derechos humanos, los Estados tienen la obligación de prevenir daños a los derechos humanos causados por la crisis climática. Esto incluye proteger a las poblaciones de los efectos adversos de eventos climáticos extremos como huracanes, inundaciones y olas de calor, así como de fenómenos de desarrollo lento como la elevación del nivel del mar y la desertificación. Las obligaciones convencionales interamericanas, como aquellas derivadas de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, imponen a los Estados el deber de garantizar efectivamente los derechos a la vida, a la salud, al agua y a un ambiente sano, lo cual implica adoptar medidas para mitigar y adaptarse al cambio climático.

En el ámbito interamericano, la Comisión y la Corte Interamericana de Derechos Humanos han comenzado a reconocer la relación entre los derechos humanos y el ambiente. Por ejemplo, en su Opinión Consultiva OC-23/17, la Corte Interamericana estableció que los Estados tienen el deber de prevenir daños significativos al ambiente, tanto dentro como fuera de su territorio, como parte de sus obligaciones de proteger los derechos humanos.

En la práctica, el deber de prevención se traduce en la necesidad de los Estados de implementar políticas y legislaciones efectivas para reducir las emisiones de gases de efecto invernadero, promover energías renovables y sostenibles, y fortalecer las capacidades de adaptación y resiliencia de las comunidades, especialmente aquellas más vulnerables a los efectos del cambio climático. Además, los Estados deben cooperar en el ámbito internacional para afrontar este desafío global, compartiendo tecnologías, financiamiento y conocimientos.

Así, el alcance del deber de prevención de los Estados frente a los fenómenos climáticos ligados al calentamiento global es extenso y requiere una acción inmediata y coordinada, tanto a nivel nacional como internacional, para cumplir con las obligaciones convencionales interamericanas y los objetivos establecidos en el Acuerdo de París. La ciencia climática es clara en sus advertencias sobre los riesgos de exceder el límite de 1.5°C, y el derecho internacional de los derechos humanos refuerza la responsabilidad de los Estados de actuar diligentemente para prevenir los impactos adversos del cambio climático en los derechos humanos.

En el contexto académico, la discusión sobre el cumplimiento del deber de prevención de los Estados frente a los fenómenos climáticos generados por el calentamiento global adquiere una dimensión compleja y multifacética. Este deber implica un abordaje integral que contempla tanto políticas y legislaciones ambientales efectivas como una participación activa en el escenario internacional, complementado con esfuerzos locales de adaptación y resiliencia.

La implementación de políticas y legislaciones ambientales robustas constituye la piedra angular de este deber. Un ejemplo destacado es la legislación de la Unión Europea en materia de cambio climático, que establece metas ambiciosas para la reducción de emisiones de gases de efecto invernadero. Estas políticas, que buscan alinear a los Estados miembros con los objetivos del Acuerdo de París, demuestran cómo las regulaciones regionales pueden fomentar un cambio significativo en la lucha contra el cambio climático.

En cuanto a las Contribuciones Determinadas a Nivel Nacional (NDCs) en el marco del Acuerdo de París, la actualización y fortalecimiento de estos compromisos son vitales. Un ejemplo notable es el incremento de la ambición en las NDCs de países como India, que ha ampliado sus objetivos de capacidad de energía renovable, reflejando un esfuerzo nacional significativo para la reducción de emisiones a pesar de ser una economía en desarrollo.

La adaptación y la resiliencia son también elementos críticos en el cumplimiento del deber de prevención. Países como Bangladesh, a pesar de ser altamente vulnerables a los impactos del cambio climático, han hecho avances notables en la implementación de estrategias de gestión de riesgos de desastres, como la construcción de refugios contra ciclones y la mejora de sistemas de alerta temprana. Estas acciones evidencian cómo la preparación y adaptación pueden mitigar significativamente los impactos negativos del cambio climático.

La educación y la concienciación pública son fundamentales para generar un apoyo transversal a las políticas climáticas. Iniciativas como las promovidas por el Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente (PNUMA), que fomentan la educación sobre el cambio climático en escuelas y comunidades, son cruciales para construir una comprensión colectiva sobre la urgencia de la acción climática.

La cooperación internacional juega un papel crucial en la lucha contra el cambio climático. El Fondo Verde para el Clima, establecido bajo la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático, es un ejemplo de cómo la financiación climática puede apoyar a los países en desarrollo en sus esfuerzos de mitigación y adaptación. Este fondo facilita la transferencia de tecnologías limpias y ofrece apoyo financiero para proyectos climáticos en países vulnerables.

En la integración del cambio climático en todas las políticas, países como Alemania han demostrado cómo la inclusión de consideraciones climáticas en la planificación económica y social puede conducir a una transición hacia una economía baja en carbono. La Estrategia de Desarrollo Sostenible de Alemania incorpora objetivos de sostenibilidad y mitigación del cambio climático en todos los aspectos de la planificación gubernamental.

Finalmente, la participación de todos los sectores de la sociedad es indispensable. Movimientos globales como Fridays for Future, iniciado por la activista Greta Thunberg, ilustran el poder de la sociedad civil en la movilización de la conciencia pública y la presión política hacia una acción climática más ambiciosa.

En resumen, el deber de prevención de los Estados frente al calentamiento global requiere una respuesta coordinada y comprometida que abarque desde la legislación y políticas internas hasta la cooperación y financiación internacionales, pasando por la educación y participación ciudadana. Solo a través de un enfoque integral y colaborativo, los Estados pueden esperar cumplir efectivamente con sus obligaciones en la lucha contra el cambio climático y la protección de los derechos humanos en este contexto emergente.

2. En particular, ¿qué medidas deben tomar los Estados para minimizar el impacto de los daños por la emergencia climática, a la luz de las obligaciones establecidas en la Convención Americana? Frente a ello, ¿qué medidas diferenciadas deben tomarse respecto de poblaciones en situación de vulnerabilidad o consideraciones interseccionales?

El fenómeno del cambio climático representa un desafío global progresivo y grave, impactando de manera desproporcionada a poblaciones que no son necesariamente causantes del mismo. Dentro de este grupo, los pueblos indígenas emergen como particularmente vulnerables, enfrentando amenazas exacerbadas por barreras socioeconómicas preexistentes. Según datos de la Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL), los pueblos indígenas

están sobrerrepresentados entre los sectores más desfavorecidos, con más de la mitad de esta población viviendo en condiciones de pobreza. Esta realidad sitúa a los pueblos indígenas en un escenario de vulnerabilidad agravada frente a los impactos del cambio climático, que se proyecta aumentará la pobreza extrema hasta en un 300% para 2030 en regiones como el Caribe y Latinoamérica, donde se concentra una gran parte de la población indígena.

El cambio climático, lejos de ser un problema coyuntural, se consolida como una crisis estructural que perpetúa y agudiza la indefensión de poblaciones ya vulnerables. En este contexto, los patrones de consumo y estabilidad laboral de los hogares en situación de pobreza, base del bienestar, se ven severamente afectados por las consecuencias del cambio climático. El Banco Mundial identifica cuatro "amenazas críticas" relacionadas con este fenómeno, que incluyen la reducción de la productividad laboral debido al aumento de temperaturas, la afectación de fuentes de alimentación como la agricultura, el riesgo de destrucción de activos de hogares pobres, y el incremento de gastos en salud. Estas amenazas se magnifican en el caso de los pueblos indígenas, quienes, por su limitada influencia en procesos decisionales institucionales, se enfrentan a desafíos aún mayores, transformando estas amenazas en casi insuperables.

En este escenario crítico, es imperativo que los Estados asuman su obligación de garantía, adecuando mecanismos de participación e incidencia que permitan la inclusión efectiva de las poblaciones indígenas. La inclusión activa de estas comunidades en la formulación de políticas asegura que sus necesidades e inquietudes sean atendidas mediante normativas imperativas y de aplicación general, con el respaldo del sistema de justicia. Esta participación es fundamental para garantizar una atención equitativa de los intereses sociales, facilitando el desarrollo progresivo en condiciones de igualdad y seguridad.

La interacción de los pueblos indígenas con su entorno es intrínseca a su sustento y cosmovisión, lo que revela su posición especialmente delicada frente al cambio climático. La Organización Internacional del Trabajo (OIT) señala que los ingresos de estas comunidades se ven limitados por barreras como la falta de formación y competencias, la discriminación en la economía formal e informal, y el acceso restringido al crédito. Estas dificultades se agravan por el hecho de que los pueblos indígenas, que en su mayoría residen en áreas rurales, enfrentan la devastación de sus tierras y la alteración de sus prácticas culturales debido al cambio climático.

Ante esta realidad, la obligación de los Estados de respetar los conocimientos y prácticas tradicionales de los pueblos indígenas no debe limitarse a un reconocimiento superficial, sino extenderse a la protección activa de sus territorios y formas de vida. La formulación de estrategias de adaptación y medidas normativas que atiendan a sus necesidades específicas es esencial para preservar no solo sus modos de vida, sino también su identidad cultural. Cabe destacar que los pueblos indígenas, custodios de aproximadamente el 80% de la biodiversidad mundial, juegan un rol crucial en la protección del medio ambiente, a pesar de constituir el 15% de la población pobre global.

A partir de la Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José), se deduce una serie de obligaciones estatales en respuesta a la emergencia climática, aunque no se mencione explícitamente. Estas incluyen la implementación de medidas para prevenir desastres naturales relacionados con el cambio climático, garantizar el acceso a servicios de salud adaptados a las nuevas necesidades sanitarias, apoyar el reasentamiento de comunidades amenazadas y asegurar la protección de poblaciones vulnerables, como los pueblos indígenas, a través del respeto y consideración de sus conocimientos y prácticas tradicionales. Además, es

crucial reconocer la interseccionalidad de las vulnerabilidades, como en el caso de las mujeres indígenas, que enfrentan desafíos tanto por su género como por su identidad cultural.

En conclusión, la interpretación de las obligaciones derivadas de la Convención Americana en el contexto del cambio climático requiere de un enfoque que contemple medidas concretas y diferenciadas, orientadas a proteger a todos los habitantes, y en especial a aquellos en situaciones de vulnerabilidad. En virtud a ello se detalla a continuación los impactos diferenciados en función a los grupos en especial vulnerabilidad que serán mayormente afectados de las consecuencias del cambio climático en América Latina.

2.1. El cambio climático y su impacto en las Personas en Situación de Refugiado Climático

El cambio climático se comprende como un fenómeno global natural, resultado de variaciones en la actividad solar o erupciones volcánicas, que provoca progresivos cambios en las temperaturas y el clima. Sin embargo, en las últimas décadas, la preocupación internacional por el cambio climático como un fenómeno esencialmente provocado por la actividad humana, en particular la quema de combustibles fósiles como el carbón, el petróleo y el gas, ha ido en aumento (Naciones Unidas, 2023). En América Latina, la situación se torna grave y alarmante, evidenciándose fenómenos meteorológicos extremos como tifones, fuertes nevadas, tormentas, sequías e inundaciones repentinas. En esta región, ya afectada por alarmantes cifras de disparidad y vulnerabilidad económica, los eventos hidrometeorológicos extremos generan graves crisis socioeconómicas (Naciones Unidas, 2021).

Se tiene evidencia que más de 100 millones de personas a nivel global se han visto obligadas, desde 2010, a buscar refugio dentro o fuera de las fronteras de su país y las cifras sobre desplazamientos forzados se ven altamente influenciadas debido a los efectos adversos del cambio climático (Vicente 2020, p. 65). Los fenómenos climatológicos provocan que zonas geográficas donde múltiples personas habitaban se tornen en zonas gravosas para la salud pública en tanto las condiciones del aire, el agua y el suelo no son idóneas para el desarrollo humano. La Organización Internacional de Migraciones estima que para el 2050 la cifra de migrantes climáticos puede alcanzar a 200 millones de personas.

El desplazamiento de grupos humanos a raíz de las consecuencias trágicas de la situación de la emergencia climática ya es una realidad no solo en América Latina, si no a nivel global. Ello conlleva a que internacionalmente se recoja, aunque de manera escasa, una protección de estas poblaciones que cada vez van en aumento. En este sentido, tenemos el Pacto Mundial sobre los Refugiados aprobado por la Asamblea General de las Naciones Unidas en 2018, el cual reconoce, en cierta medida, la situación actual de esta población al establecer que “el clima, la degradación ambiental y los desastres naturales no provocan en sí mismos los desplazamientos de refugiados pero interactúan en sí mismos con las causas de estos movimientos” (Naciones Unidas 2018). Se puede entender, bajo esta línea el concepto de refugiado climático desde una perspectiva multidimensional de los distintos factores que atraviesan las vivencias de estas poblaciones que se ven forzadas a migrar a otros países o dentro de su mismo país a zonas alejadas a su territorio natal. Sin embargo, no se halla una vinculación directa respecto de las condiciones medioambientales que originan estos desplazamientos forzados por lo que distintos autores aseveran que la situación de la migración forzosa por razones climáticas se encuentra en una desprotección jurídica internacional. Ello trae como consecuencia una desprotección ante la falta de reconocimiento de la situación de vulnerabilidad de aquellas personas que se ven forzadas a migrar en función de las catástrofes climáticas

Los refugiados climáticos como población en situación de vulnerabilidad exigen que desde el Estado se visibilice su condición y se adopten medidas para la protección y efectivización de sus derechos. No obstante, como se ha visto, el reconocimiento internacional de estas poblaciones sigue siendo bastante limitado y la protección internacional de esta situación sigue en desarrollo.

A manera de contextualizar la situación, es importante mencionar los aportes que se extraen de la COP28 en América Latina y el Caribe (CAF 2023). La situación de zonas como Darién en Panamá evidencia una situación de emergencia internacional ante las múltiples migraciones forzadas donde miles de personas se ven obligadas a atravesar este estrecho de la selva en busca de condiciones mínimas de subsistencia. Sin embargo, un aporte importante resulta la evidencia respecto de la cual la movilidad climática se viene desarrollando de manera mayoritaria dentro de los mismos países, de zonas rurales a urbanas (Unesco 2021) No obstante, ello no justifica una desprotección internacional de aquellas poblaciones que se ven forzadas a migrar de sus países de origen.

Asimismo, un caso que también pone en evidencia lo alarmante de esta situación en el contexto latinoamericano resulta el de las islas del Pacífico donde miles de personas luchan por sobrevivir ante la subida del nivel del mar. Como propuestas de solución frente a estas situaciones, se ha recomendado la reubicación de estas poblaciones a partir de la cooperación internacional de los Estados (Bullens 2022). Bajo este contexto, el reto de poder plasmar y evidenciar la condición de los refugiados climáticos sigue como una tarea pendiente de revisión internacional por parte de los Estados.

En la misma línea, en América Latina, se ha identificado un punto crítico de no retorno para la Amazonía, proyectado para el año 2075. Según el científico Nobre, el inicio de este umbral, relacionado con la deforestación y el cambio climático continuo, se prevé entre 10 y 20 años, con la posibilidad de superarse en un lapso de 30 a 50 años, resultando en una degradación total que oscilaría entre el 50 % y el 70 % del área amazónica. Es así que los factores que incrementan los períodos de sequía y la sabanización de la selva son el calentamiento global, la deforestación, la quema de árboles y la construcción de presas hidroeléctricas. El cambio climático impacta en fenómenos como El Niño, que se manifiesta con un aumento anormal de las aguas del Pacífico en las costas de Perú y Ecuador, generando, como se observó en 2016, intensas sequías en el interior de la selva amazónica. Este pronunciamiento científico subraya la necesidad de abordar las causas fundamentales del deterioro ambiental en la región amazónica y sus consecuencias inminentes (La Vanguardia 2023).

De la igual forma, en acuerdo políticos para sobrellevar el fenómeno se ha dado recientemente la Declaración de Belém, la cual, según activistas climáticos como Marcio Astrini del Observatorio del Clima, carece de medidas concretas en un momento crítico de cambio climático global. Aunque se destaca la necesidad de preservar la Amazonía como un sumidero crucial de carbono, no se establece un compromiso claro de todos los países hacia una deforestación cero para el año 2030. Respecto a la explotación petrolera, se acuerda iniciar un diálogo sobre la sostenibilidad en la Región Amazónica, pero lo cierto es que es un tema delicado para países dependientes y ricos en reservas como Brasil, Venezuela, Guyana, Surinam y Ecuador. Es por ello que la transición energética, aunque iniciada, avanza lentamente y depende del ritmo de cada país (BBC 2023).

En el caso de Perú, nos encontramos frente a una realidad ineludible y urgente en la región: la impactante incidencia de la crisis climática y sus consecuencias para los refugiados climáticos. Este fenómeno de migración por motivos climáticos ha desencadenado consecuencias devastadoras en el país, afectando especialmente a las poblaciones más vulnerables.

Es así que se ha venido pronosticando un aumento significativo de los niveles de agua del río Amazonas, con lluvias intensas, descargas eléctricas y ráfagas de viento. Actualmente, la región se encuentra en Alerta Hidrológica Naranja, resultando en la inundación de los distritos de Iquitos, Punchana, Belén y San Juan Bautista, provincia de Maynas (Loreto). Asimismo, se identifican alrededor de 600 viviendas en riesgo de verse afectadas por el posible aumento del caudal del río Amazonas, considerando las perspectivas de continuas precipitaciones en los próximos días. El análisis revela sectores y calles, especialmente en los distritos de Punchana, Belén y San Juan Bautista, que están en peligro de inundación debido a la crecida del río. En estos lugares, numerosas viviendas enfrentan riesgo elevado de inundación, algunas en estado crítico. Esta situación presenta como consecuencia que las personas afectadas por el fenómeno tengan que ser desplazadas de sus lugares de origen (MINDEF 2019).

En la ciudad de Iquitos, la elevación del caudal del río Amazonas ha provocado la inundación de 29 asentamientos humanos, afectando a cientos de residentes que han improvisado puentes de madera para evacuar sus viviendas ante las inundaciones. La situación actual muestra que el caudal del río se sitúa por encima de su nivel crítico, alcanzando los 117.18 metros sobre el nivel del mar (m.s.n.m.). La reubicación de los damnificados se presenta como una necesidad imperante (El Comercio 2017). De manera específica, podemos reconocer el caso del Barrio Belén, el cual es conocido por su gran vulnerabilidad frente a las mencionadas inundaciones provocadas por el aumento de caudal del río Amazonas. En el año 2014, el gobierno peruano lo declaró en estado de emergencia y en necesidad de reubicación y reasentamiento por las constantes inundaciones del río Itaya (Gorenstein 2018 p. 68). Es así que, efectivamente, los desafíos ambientales han inducido a las comunidades a buscar refugio y trasladarse hacia otras regiones, dado que sus lugares de origen se han vuelto inhabitables o presentan riesgos sustanciales para la seguridad y la vida humana.

En relación a la migración interna, se ha logrado identificar que la problemática al día de hoy se debe a fenómenos climatológicos sobre todo de origen hidrológico (Bergmann, Fernández Palomino, Gornott, Gleixner, Laudien, Lobanova, Ludescher y. Schellnhuber 2021, p.53). A raíz de las inundaciones registradas en relación con los cambios climatológicos de las inundaciones ribereñas, son muchos los peruanos que se han visto obligados a abandonar sus hogares para asentarse en zonas donde el riesgo se atenúa. De acuerdo con el Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI) Se tiene registro de que para 2017, más de 1.3 millones de personas resultaron damnificadas a raíz de estos eventos en la costa del Perú (Bergmann, Fernández Palomino, Gornott, Gleixner, Laudien, Lobanova, Ludescher y. Schellnhuber 2021, p.54). Similar situación por razones de inundaciones se evidencia en la Amazonía peruana que, además, se encuentra aunado a problemáticas en relación con enfermedades respiratorias y el escaso acceso a servicios de salud adecuados (Bergmann, Fernández Palomino, Gornott, Gleixner, Laudien, Lobanova, Ludescher y. Schellnhuber 2021, p.120). Asimismo, a nivel de la Sierra la emergencia climática también ha provocado un alto perjuicio en razón de las actividades económicas desarrolladas en estas zonas del país como la ganadería y la agricultura. Así pues, siendo su única fuente de ingresos en muchos casos, el escaso acceso al agua impacta negativamente el desarrollo de estas actividades.

Es por todo lo mencionado que encontramos el reconocimiento de la crisis climática como una cuestión esencial en la agenda nacional es indispensable para garantizar los derechos humanos de aquellas personas que se han visto o se verán forzadas a abandonar sus hogares debido a las consecuencias del mencionado fenómeno.

Una de las claves para poder entender mejor el concepto de refugiado climático resulta el desarrollo realizado por distintas instancias internacionales acerca del tema. En principio, es ya conocido dentro del Derecho Internacional de los Derechos Humanos que existe una manifiesta distinción entre el concepto de migrante y refugiado. Los refugiados son personas que se encuentran en peligro y huyen de conflictos armados o persecución política en razón de factores como raza, religión, nacionalidad, pertenencia a determinado grupo social u opiniones políticas (Convención de Ginebra sobre el Estatuto de los Refugiados de 28 de julio de 1951, 1951, p. 1). Por otro lado, el concepto de migrante puede distinguirse en función de que esta población elige trasladar no a causa de alguna amenaza externa, sino con el propósito de mejorar sus vidas, es decir, por “razones de conveniencia personal” (CIDH 2006, p. 41).

Teniendo un panorama más o menos claro respecto de esta distinción, cabe ahondar en el concepto que se recoge acerca de “refugiado climático” y cómo se enmarca dentro de la categoría de refugiado en sí misma. La categoría de refugiado puede distinguirse en dos conceptos. Por un lado, el refugiado estatutario que se encuentra dentro de la categoría de la Convención de Ginebra de 1951, mientras que, por otro lado, se tiene a los refugiados de hecho quienes no encajan dentro de los supuestos de la Convención de 1951 (López Garrido 1991, p. 121). Bajo este panorama, si bien es cierto los primeros conceptos recogidos acerca de la categoría de refugiado parecieran no abarcar supuestos de migración forzosa por razones de emergencia climática, este nuevo panorama abre la perspectiva acerca de lo que entiende como refugiado climático desde el ámbito internacional.

A manera de un primer desarrollo del concepto de refugiado climático se tiene lo dispuesto por la OIM sobre la materia respecto de la cual:

Los migrantes por motivos climáticos son personas o grupos de personas que, por causa de cambios repentinos o progresivos en el medio ambiente, que afectan adversamente su vida o sus condiciones de vida, se ven obligados a abandonar sus lugares de residencia habituales, o deciden hacerlo, bien sea con carácter temporal o permanente, y que se desplazan dentro de sus propios países o al extranjero (OIM, 2017, p.35).

En este sentido, este resulta un primer acercamiento sobre lo que respecto al concepto de migrante climático que, aunque no vinculante, resulta de utilidad para ir dando ciertas luces sobre lo que se conoce como una situación excepcional y de emergencia.

Como se ha venido desarrollando, las catástrofes climáticas y sus efectos en el acceso a recursos mínimos e indispensables para la subsistencia fuerza a determinados grupos humanos a salir de su país de origen para acogerse en otro Estado que le proporcione ciertas condiciones mínimas de vida. Si bien la Convención de 1951 no ha tenido mucho éxito en delimitar el concepto de refugiado climático, se ha estimado que este concepto puede encontrarse amparado bajo una “protección subsidiaria” donde se entiende que para que una persona pueda beneficiarse de la condición de refugiado debe encontrarse en una situación de riesgo real de sufrir un daño grave (Directiva 2011/95/UE, art 1).

Asimismo, se contempla que, para efectos de entender lo que se constituye como “daño grave” se puede recoger la siguiente disposición: “Constituirán daños graves: (...) b. la tortura o las penas o tratos inhumanos o degradantes de un solicitante en su país de origen” (Art. 15 Directiva 2011/95/UE). Bajo este panorama, las consecuencias de la degradación climática en muchos países ocasionan que grupos humanos se encuentren en graves condiciones lo cual puede constituir, a estos efectos, una protección “subsidiaria” por parte del marco de los estándares de la Unión Europea.

La Convención para los Refugiados de la Organización para la Unidad Africana sostiene que: el término de refugiado a toda persona que, a causa de una agresión exterior, una ocupación o una dominación extranjera, o de acontecimientos que perturben gravemente el orden público en una parte o en la totalidad de su país de origen, o del país de su nacionalidad, está obligada a abandonar su residencia habitual para buscar refugio en otro lugar fuera de su país de origen o del país de su nacionalidad (Convención Addis Abeba, Art 1). En este sentido, el concepto de refugiado se aleja de lo que tradicionalmente pudiese entenderse como alguna amenaza de persecución en razón de la situación política y, en cambio, se extiende a un mejor énfasis respecto del cual se entiende que los factores exógenos pueden comprender situaciones que alteran el normal desarrollo de los ciudadanos. Asimismo, en la Convención para la protección y asistencia a los desplazados internos en África se propone una mirada integral del proceso de desplazamiento y prevé instrumentos de gobernanza, monitoreo y cooperación, lo que es esencial para prevenir y responder a la crisis climática y la situación de los desplazados por el fenómeno (DW 2020).

Por su parte, Finlandia en 2004 introdujo a los refugiados climáticos en su normativa interna haciendo alusión a la “situación en la que se encuentran extranjeros que residan en territorio finlandés y requieran protección, por encontrarse imposibilitados de retornar a sus países debido a desastre ambiental o conflicto armado” (Vernet 2016, p. 30). En el ámbito europeo, se ven ciertas luces en el reconocimiento del derecho interno de este concepto que se centra en la no voluntariedad de la decisión de emigrar y, por tanto, se solicita una protección especial del Estado de acogida.

Otro de los instrumentos importantes para darle solución a la falta de un reconocimiento pleno a la situación de refugiados climáticos constituye la Directiva 2014/36/UE que establece una relativa solución a la protección de estas poblaciones. Se establecen parámetros sobre las condiciones de entrada y estancia de nacionales de terceros países para fines de empleo como trabajadores temporeros (Abellán 2020). En este sentido, si bien aún la protección internacional resulta insuficiente, ya se han venido estableciendo ciertas luces acerca del especial tratamiento que debieran recibir los refugiados climáticos ya que, al entenderse como una situación de movilidad humana de grandes proporciones, la protección de “refugiado” en los países de origen debe también versar sobre ciertos parámetros de temporalidad y sostenibilidad.

El Sistema Interamericano de Derechos Humanos no ha venido desarrollando, de manera contundente, el concepto de refugiado climático en comparación con lo que se viene adoptando desde los estándares europeos y desde las Naciones Unidas. No obstante ello, ciertas opiniones consultivas no vinculantes, ya vienen desarrollado ciertos conceptos importantes respecto de la materia:

“Además, los efectos adversos del cambio climático se sentirán con más fuerza en los sectores de la población que ya se encuentran en situaciones de vulnerabilidad, debido a factores como la afectación de los lugares donde viven -zonas costeras o rurales-, la

pobreza, el género, la edad, la pertenencia a pueblos indígenas, la raza o etnicidad, el origen nacional, la condición de migrante, entre otras. Por ejemplo, el Relator de Naciones Unidas sobre Migración, en un informe de julio del presente año, ha destacado que el 80% de las personas desplazadas a causa de fenómenos relacionados con el clima son mujeres y niñas. Asimismo, los efectos adversos del cambio climático están exacerbando la migración con impactos diferenciados para los pueblos indígenas y las comunidades afrodescendientes. Ello confirma la necesidad de adoptar un enfoque interseccional en esta materia” (Opinión Consultiva sobre Emergencia Climática y Derechos Humanos a la Corte Interamericana de Derechos Humanos de la República de Colombia y República de Chile 2023)

En vista de que, ni en el Sistema Europeo ni en el Americano se puede encontrar alguna disposición enteramente vinculante respecto de la protección de esta población, lo cierto es que resulta significativo que se tome en consideración que la situación de emergencia climática viene motivando la movilidad humana en nuestro continente. No obstante ello, los conceptos de refugiado climático como una categoría de especial protección por parte de los Estado sigue sin tener un buen abordaje desde nuestras Cortes.

Considerando ello, conceptos recogidos de los estándares europeos pueden ser de utilidad. Como por ejemplo, el concepto desarrollado por la Directiva 2011/95/UE en la cual se establece que una causa grave que motiva la huida del país de origen puede resultar en una degradación y tratos inhumanos. Ello ubica a estas poblaciones no solo dentro de un estándar de persecución política, si no que pone especial énfasis en que las situaciones degradantes (las cuales pueden ser ocasionadas por catástrofes naturales) pueden llegar a constituir ciertamente una razón para huir del país de origen.

Recientemente se ha adoptado una importante decisión al respecto de la adopción de medidas por parte de los Estados miembros de las Naciones Unidas. Al respecto, la Comisión de Derechos Humanos de las Naciones Unidas declaró que la inacción ante el calentamiento global puede provocar violaciones de los derechos humanos y generar obligaciones de no devolución (Parlamento Europeo 2020). Una situación de catástrofe ambiental inatendida por el Estado de origen implicaría, bajo estas líneas, que las personas que se movilizan al país de acogida reciban la protección especial del principio de “no devolución” recogido para la situación de refugiados.

Es así que la falta de reconocimiento a nivel internacional del concepto de refugiado climático plantea una problemática crucial. Por lo tanto, es fundamental que en el Sistema Interamericano de Derechos Humanos se pueda elaborar un concepto de refugiado climático. Este reconocimiento es esencial, ya que incide directamente en la situación de Sudamérica, exacerbando los desafíos relacionados con los derechos humanos en la región. La construcción de un marco conceptual en este ámbito dentro del Sistema Interamericano contribuiría significativamente a abordar de manera más efectiva y específica las complejidades y consecuencias de los desplazamientos debidos al cambio climático en la región.

Específicamente, resultaría de gran avance lo desarrollado por la Convención Addis respecto del estatus de refugiado en el cual se recoge que: “el término de refugiado se entiende a toda persona que, a causa de una agresión exterior, una ocupación o una dominación extranjera, o de acontecimientos que perturben gravemente el orden público en una parte o en la totalidad de su país de origen”. En esta línea, las causas de perturbación al orden público pueden llegar a extenderse a razones de degradación ambiental que ocasionan que las personas se encuentren

forzadas a encontrar mejores oportunidades en términos de salubridad, recursos básicos y servicios esenciales.

Con ello, se debería de construir una conceptualización que, a pesar de la discrepancia internacional sobre el uso del término, se pueda considerar al refugiado climático como una persona que se ha visto obligada a abandonar y alejarse de su hogar local o nacional, debido a los cambios negativos que sufre su región originaria a causa del calentamiento del planeta (Ayame Hiraide 2022, p.1-2). De la misma manera, ello tiene incidencia en la concepción general de la población sobre la situación de los refugiados climáticos, lo que permite una sensibilidad emocional y conciencia social sobre el fenómeno (Berchin, Valduga, García, Salgueirinho 2017, p. 148).

Todo esto implicaría que, desde el Estado, se asuman medidas activas de protección bajo la condición de refugiado climático, tomando especial importancia en la situación de movilidad humana forzada. En esta línea, también es importante que desde el Sistema Interamericano se adopten ciertos mecanismos de sostenibilidad que ya se han venido planteando desde las Cortes europeas respecto de la situación de refugiados como, por ejemplo, el sistema de trabajos para refugiados.

Esta conceptualización sería esencial en tanto que se proyecte dentro de una obligación del reconocimiento legal a los refugiados climáticos por parte de los Estados, especialmente de los países que los recibirán para que puedan brindarles calidad de vida y la garantía de sus derechos de manera integral. Esto es de gran importancia en tanto que el reconocimiento de derechos supone la generación de deberes y obligaciones estatales, lo cual presentaría incidencia en la acogida y protección como obligación legal de los Estados para con esta población (Ayame Hiraide 2022, p. 2). Es por ello que se debe de trabajar en un mayor compromiso por parte de la comunidad internacional para resolver este nuevo fenómeno que termina vulnerando de manera directa los derechos humanos de las personas refugiadas por la crisis climática.

Considerando todo lo anterior y esencialmente el reconocimiento legal del término de refugiado climático, la Opinión Consultiva sobre Emergencia Climática y Derechos Humanos a la Corte Interamericana de Derechos Humanos debería incluir obligaciones para los Estados relacionadas al reconocimiento de la incidencia del cambio climático en la población en situación de refugio por desplazamiento forzado por razones climáticas. Algunas de las medidas a implementar pueden ser las siguientes:

- Una medida imperativa que podría imponerse a los Estados radica en la necesidad de acelerar el proceso de tramitación de solicitudes de refugio, dada la prolongada duración de dicho procedimiento. En este sentido, se propone la implementación de reformas legales que agilicen de manera significativa este proceso. Además, de manera precautoria, se debería abogar por la instauración de medidas especiales de protección, que se extiendan hasta la conclusión del proceso de evaluación y decisión respecto a la solicitud de refugio.
- Una estrategia adicional consiste en que los Estados, considerando el contexto de los refugiados climáticos, inicien procesos colaborativos con entidades supranacionales. Este diálogo y comunicación podrían centrarse en la adopción de medidas preventivas destinadas a mitigar las consecuencias del cambio climático. Estas medidas preventivas deberán estar orientadas a anticiparse a la situación, permitiendo una preparación para futuras situaciones de emergencia. Esto se debe incorporar en la agenda política y legislativa, fomentando la colaboración internacional e intergubernamental. Esta

anticipación no solo demuestra una preocupación anticipada por la situación de los refugiados climáticos, sino que también fortalece la capacidad de respuesta global ante los desafíos derivados del cambio climático.

- Sería esencial de igual manera que se proponga la implementación de programas de migración hacia zonas seguras por parte de los Estados. Esta idea buscaría la reubicación de las personas afectadas hacia áreas que estén fuera de los riesgos climáticos inminentes. Para ello, los Estados deberán establecer políticas y protocolos adecuados para la identificación y selección de las zonas seguras, garantizando la accesibilidad y la adecuación de las nuevas ubicaciones para las necesidades básicas de los desplazados.

2.2. El cambio climático y su impacto en las Personas Adultos Mayores

Los adultos mayores son un sector de la población con vulnerabilidades especiales, puesto que, dada la avanzada edad que propicia el deterioro natural de diversos sistemas biológicos, pueden sufrir de ciertas enfermedades y requerir de cuidados especiales para que puedan vivir en condiciones de dignidad. En dicho sentido, si bien no existe un mecanismo articulado sobre los derechos de los adultos mayores que haya sido admitido por la mayoría de países del sistema interamericano, en la jurisprudencia dada por la Corte Interamericana de Derechos Humanos se ha establecido deberes impuestos hacia los Estados para garantizar la protección de los derechos de los adultos mayores, al entender que sus derechos se pueden concretizar a partir del respeto de derechos establecidos en tratados mayoritariamente reconocidos como la Convención Americana de Derechos Humanos y el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.

Uno de los principales problemas que padece la población adulta mayor es que si bien el aumento de condiciones de vida propio de los avances tecnológicos y médicos ha llegado a incrementar la esperanza de vida a nivel general, ello no se ha visto reflejado en un proporcional incremento de oportunidades de crecimiento. El Plan de Acción Internacional de Madrid sobre el Envejecimiento elaborado por las Naciones Unidas (2002) señala que:

Se espera que para 2050 el porcentaje de personas de edad aumentará del 8% al 19%, mientras que el de niños descenderá del 33% al 22%. Este cambio demográfico plantea un problema importante en materia de recursos. Aunque los países desarrollados han podido envejecer gradualmente, se enfrentan a problemas resultantes de la relación entre el envejecimiento y el desempleo y la sostenibilidad de los sistemas de pensiones, mientras que los países en desarrollo afrontan el problema de un desarrollo simultáneo con el envejecimiento de la población. (p.10)

Esto demuestra la importancia de tomar medidas que resguarden a este sector de la población, en tanto que su participación e integración en la sociedad serán una obligación y un reto cada vez mayor para los Estados conforme el porcentaje de adultos mayores crezca.

En el Perú, también es posible evidenciar esta situación de envejecimiento de la población, tal como se señala en el Informe del Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI) sobre la “Situación de la población Adulta Mayor” (2021):

En 1950 la población adulta mayor sólo representaba un 5,7% de la población del Perú. Mientras que para el 2021 la población adulta mayor representa un 13% de la población

del Perú. En aproximadamente 70 años, la población adulta mayor ha incrementado en más de su 50%. (p.1)

Es así que, al igual que ha pasado en muchos países europeos, en el Perú será necesario mejorar el alcance y eficiencia de las medidas necesarias para el bienestar y la subsistencia de las personas adultas mayores. Pero a diferencia de los países europeos, la infraestructura y organización estatal es más insuficiente en nuestro país y en la región latinoamericana en general.

Dado que Perú es un país en vías de desarrollo, es posible detectar diversas problemáticas relacionadas a la desigualdad social, económica y cultural a lo largo de toda la región. En dicho sentido, si bien son problemas que afectan a múltiples sectores de la sociedad, dadas las necesidades especiales de los adultos mayores se debe realizar un análisis interseccional que aborde las principales problemáticas que afectan a dicho sector en nuestro país.

Uno de los principales problemas radica en la pendiente lucha contra la desigualdad económica y la pobreza en el Perú. Dicho problema a priori genera que en muchos hogares, todos los miembros de la familia se vean en la necesidad de trabajar intensamente para garantizar la subsistencia económica del hogar. En dicho sentido, el Informe Técnico de Situación de la población Adulta Mayor realizado por el INEI (2021) ha revelado que en el Perú, un 24,8% de hogares se encuentra dirigido por un adulto mayor, siendo el porcentaje mayor en las zonas rurales, donde se alcanza hasta un 27,6%, de los que el 36,9% son mujeres. Esto no solo revela una problemática relacionada a las brechas de género sino que también destaca que hay hogares que todavía son mantenidos económicamente por personas que en sí ya no deberían estar en la necesidad de trabajar y que, por el contrario, deberían contar con la seguridad social necesaria para sobrevivir. Esto se vincula a otras problemáticas, porque al verse en la necesidad de trabajar hasta una avanzada edad, muchas veces implica un descenso en la esperanza de vida de los adultos mayores, puesto que no solo el trabajo implica un mayor esfuerzo sino que dada la precariedad económica esto también implica menores condiciones de vida, es decir alimentación deficiente, menor tiempo de descanso, acceso a recursos básicos, entre otros que garantizan una vida digna y un mayor bienestar acorde a la progresividad planteada por la Convención Interamericana de Derechos Humanos.

En función a ello, también se señala en el referido Informe del INEI (2021) que un 83.2% de personas adultas mayores padece de algún problema de salud crónico a nivel nacional y en el sector rural son casi el 80.3% de las personas adultas mayores. Este dato por sí solo está revestido de gravedad, puesto que, ello implica la necesidad de un cuidado médico especializado, implicando un incremento de personal, infraestructura y suministros médicos, que muchas veces no están presentes. Además, la sola condición de tener enfermedades crónicas implica que sus fuerzas laborales están reducidas y es un gasto extra que se suma a la economía familiar porque muchas veces las personas en mayor situación de vulnerabilidad no tienen seguro o el acceso a los servicios que brinda este son sumamente ineficientes. Es ante dicha situación que se evidencia la necesidad de realizar un análisis interseccional entre diversos factores que afectan a nuestra sociedad colectivamente, siendo la pobreza, la falta de prevención contra riesgos, la deficiente red de servicios públicos, todos ellos vinculados entre sí. A su vez, el Informe del INEI (2021) indica que es resaltante la cantidad de personas adultas mayores que cuentan con algún tipo de discapacidad, siendo un 44,6% de personas a nivel nacional que pertenecen a dicho sector. Lo que revela otras necesidades como la existencia de asistencia médica, así como de cumplir con garantizarles autonomía a los adultos mayores.

Es así que en nuestro país se hacen presentes muchas problemáticas que pese al pasar del tiempo no encuentran una solución, debido a ello, es imperativo determinar cómo adoptar medidas en consideración estricta de la normativa presente en el Sistema Interamericano y otros documentos relacionados que marquen parámetros a través de los que pueda actuar el Estado en función de las necesidades de dicho sector afectado.

Habiendo tomado en cuenta las principales problemáticas que afectan a los adultos mayores, resulta importante resaltar que si bien el cambio climático afecta a grupos poblacionales enteros, las personas con mayores vulnerabilidad lo sufren de forma diferenciada e incrementada por las condiciones propias de su edad. Por lo que, resulta deber del Estado en principio el garantizar que existan las medidas necesarias para poder garantizar la efectividad de diversos derechos de índole social y económica, tal como se establece en la Convención Americana de Derechos Humanos que contempla que *“Los Estados Partes se comprometen a adoptar providencias, tanto a nivel interno como mediante la cooperación internacional, especialmente económica y técnica para lograr progresivamente la plena efectividad de los derechos que se derivan de las normas económicas, sociales y sobre educación, ciencia y cultura”* (Convención Americana de Derechos Humanos, 1978, Artículo 26). A partir de este artículo se desprenden diversos derechos como el derecho a la salud, educación, entre otros que están orientados a incrementar el desarrollo personal de las personas, contemplados sobre todo en su dimensión de políticas públicas. Su adecuada comprensión en el marco de la defensa de los derechos de los adultos mayores será más completa si se toma en cuenta el derecho al desarrollo como una pauta a seguir y a la vez como un derecho tutelable en los sistemas de derechos humanos y jurisdicciones internas, para así hacer efectivos los derechos de los adultos mayores más allá del ámbito de las políticas públicas. Sin embargo, como no se ha realizado un reconocimiento explícito de este, se debe construir su concepto en base a lo ya determinado y aceptado por la Corte y los tratados aplicables en el caso.

El Sistema Interamericano de Derechos Humanos ha contemplado el derecho al desarrollo humano como protegible, en tanto que se ha reconocido su existencia y contenido en documentos como la Declaración sobre el derecho al desarrollo, la Declaración y Programa de acción de Viena que pertenecen al Sistema Universal de Derechos Humanos. Vale agregar que si bien dicho derecho no ha sido explícitamente reconocido en los tratados y normativa del Sistema Interamericano de Derechos Humanos, realizando una lectura de los tratados internacionales, la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha resaltado su vinculación con otros derechos reconocidos por el presente sistema de derechos.

El contenido de dicho derecho está estrechamente relacionado con la posibilidad de toda persona de vivir libremente no solo refiriéndose a la libertad personal estrictamente, sino tomando en cuenta que toda persona debe contar con la posibilidad de elegir el estilo de vida que desee y no sufrir por ello. Es así que el artículo 1 de la Declaración sobre el derecho al desarrollo indica que es un derecho humano inalienable y se encuentra íntimamente vinculado a la libre determinación de los pueblos y su facultad para desarrollarse económica, social y políticamente, lo que incluye la potestad de decidir sobre sus recursos y riquezas, para que los derechos humanos puedan realizarse plenamente. Consecuentemente, en el artículo 2 se indica que todas las personas resultan responsables de promover un orden adecuado para fomentar el desarrollo, tomando en cuenta que es el mismo ser humano el objeto central del derecho al desarrollo. De tal modo, el presente tratado presenta una definición del derecho al desarrollo que se encuentra sumamente vinculado a los derechos económicos, sociales y culturales, en tanto que, estos permiten la realización de las personas según lo consideren convenientes.

El contenido del derecho al desarrollo resulta muy amplio en base a lo enunciado anteriormente y es por dicha razón que se focaliza su interpretación dependiendo de en base a qué enfoque se busca su realización. En dicho sentido, el artículo 11 de la Declaración y Programa de Acción de Viena señala que la Conferencia Mundial de Derechos Humanos reconoce directamente la importancia del cuidado del medio ambiente y respeto de los tratados relacionados, con el objetivo de prevenir amenazas graves para el derecho de todos a la vida y salud, y que en función a ello se debe realizar el derecho al desarrollo. Es así que el contenido del derecho al desarrollo ya esboza una vinculación explícita con el daño medio ambiental que puede generar afectaciones a los derechos de las personas de formas más concretas como los daños a la salud provocados por la contaminación, los servicios básicos perdidos por los desastres naturales, entre otras situaciones que se podrán evaluar en adelante. Para desarrollar ello a fondo resulta importante el poder tomar en cuenta el desarrollo indirecto realizado por la Corte Interamericana de Derechos Humanos respecto a los derechos involucrados.

En primer lugar, tal como se ha mencionado anteriormente, dadas las problemáticas de la población adulta mayor, se puede evidenciar que hay dos derechos explícitamente reconocidos que están vinculados a la problemática climática y a la prevención de daños provocados por este. El derecho a condiciones de vida digna y el derecho a la seguridad social se encuentran íntimamente vinculadas al derecho al desarrollo, puesto que ambos permiten a las personas el poder desarrollarse libremente acorde a la voluntad de los adultos mayores y es que muchas veces por las mismas dificultades propias de sus condiciones de salud y discriminación a la que se ven sometidos no solo por miembros de la sociedad sino por las mismas políticas estatales que los infantilizan.

En el Caso Comunidad Indígena Yakyé Axa Vs. Paraguay, la Corte Interamericana de Derechos Humanos (2005) estableció que es una obligación ineludible del Estado el generar las condiciones de vida mínimas compatibles con la dignidad de la persona humana y no dificultar su realización. En este sentido, el Estado debe adoptar medidas positivas, concretas y orientadas a la satisfacción del derecho a una vida digna, sobre todo si se trata de personas en situación de vulnerabilidad y riesgo, cuya atención se vuelve prioritaria. (pp. 88). De tal modo, la Corte amplía el contenido del derecho a la vida contemplado en el artículo 4 de la Convención Americana de Derechos Humanos al establecer que la protección de la vida no se limita únicamente a la prohibición de la privación arbitraria de la vida, sino que el vivir también implica hacerlo dignamente y no sobrevivir meramente. Es así que acorde con el contenido del derecho al desarrollo y la situación de los adultos mayores, se puede considerar que ellos tienen el derecho a tener servicios básicos y el acceso a otras oportunidades como el trabajo, entretenimiento, que se hacen más necesarias para conservar su salud mental. Tomando en cuenta también que todas las personas tienen derecho a la integridad física, psíquica y moral, tal como se establece en el artículo 5, inciso 1 de la Convención Americana de Derechos Humanos.

Por otro lado, en el Caso Asociación Nacional de Cesantes y Jubilados de la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria (ANCEJUB - SUNAT) Vs. Perú, la Corte (2019) determinó que el derecho a la vida digna y el derecho a la seguridad social se encuentran interrelacionados, sobre todo en el caso de los adultos mayores. En dicho sentido, el presente Tribunal ha reconocido que la pensión para los adultos mayores constituye su principal fuente de ingresos económicos mediante los que solventan sus principales necesidades como ser humano. Es así que no otorgar seguridad social implica una afectación a la dignidad al generar angustia, inseguridad e incertidumbre sobre el futuro de la persona. (pp. 60). En dicho sentido, se denota que la misma Corte ha vinculado la dignidad, la vida y la seguridad social como parte

de un elemento vital que se debe tutelar de forma directa, en tanto que, se debe considerar a la vida no solo como el mero estado biológico sino también la existencia en la sociedad. De tal modo, en el caso puntual de los adultos mayores, dada las incrementadas dificultades para poder mantener un ritmo de trabajo promedio para rendir de forma proporcional a las personas jóvenes y que se recurra a la reducción de salarios o a la no contratación de estos, se contempla la protección de su futuro tanto a nivel social como económico. Es así que el derecho al desarrollo se vincula con el derecho a la dignidad y honra contempladas en el artículo 11 de la Convención Americana de Derechos Humanos, dotando así de un contenido al derecho al desarrollo que puede ser directamente tutelable bajo la competencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

Asimismo, vale agregar que en el voto razonado del Juez Eduardo Ferrer Mac-Gregor Poisot en la Sentencia del Caso Pueblos Indígenas Maya Kaqchikel de Sumpango y otros vs Guatemala, el Juez precisa que el derecho al desarrollo es una manifestación concreta del derecho a la libre determinación y que es una premisa fundamental para el ejercicio de otros derechos humanos de los pueblos indígenas, que bien pueden ser individuales como colectivos. (pp. 10). Se puede concluir así que si bien el Pleno de la Corte no reconoce explícitamente el derecho al desarrollo sí ha reconocido su contenido que se localiza en diversos derechos conexos y por dicho motivo es que es posible de tutela y las medidas que se pueden plantear serán en consideración a dicho derecho.

Por las razones anteriormente expuestas, las medidas que se planteen en protección de la población adulta mayor no pueden estar únicamente basadas en agendas aisladas, sino que la acción debe estar planteada considerando la interseccionalidad de diversas problemáticas con la obligación de los Estados a no impartir un trato discriminatorio, establecido en el artículo 1 de la Convención Americana de Derechos Humanos. Debido a ello, debería tomarse en cuenta un enfoque que no invalide el estatus igualitario como persona humana de la población adulta mayor, por lo que, las políticas públicas que se planteen no deben implicar su exclusión como parte activa de la sociedad. En dicho caso, la entrega de bonos monetarios no debería implicar una medida que pretenda subsidiar por completo su existencia, porque ello implicaría su exclusión de otros ámbitos y de alguna forma insinuar que dadas sus condiciones, ya no resultan tan útiles para la sociedad. Este enfoque de algunas políticas públicas no toma en consideración de forma integral la condición mental de la población adulta mayor y otros tipos de necesidades inherentes a todo ser humano que no desaparecen con el avance de la edad.

De tal modo, una de las principales esferas a evaluar es aquella que implica la seguridad social de las personas adultas mayores, y una propuesta que se podría evaluar en estos casos excepcionales es el de la Renta Básica Universal. Esta medida ha sido implementada en países como Finlandia, Dinamarca y se ha intentado implementar en diversos países de la Unión Europea. En 1992, en la Recomendación del Consejo sobre los criterios comunes relativos a recursos y prestaciones suficientes en los sistemas de protección social recomendó por primera vez su implantación en todos los Estados miembros reconociendo la renta básica como un derecho subjetivo: derecho fundamental a una renta que permita vivir en dignidad humana. (Unión Europea, 1992) Es cierto que, esta medida ha presentado mucha oposición por la naturaleza política de esta, sin embargo, se ha podido demostrar que existen efectos positivos por parte de dicha medida. En dicho sentido, se ha encontrado evidencia de que la oferta laboral aumenta globalmente y existen algunas reducciones poco significativas como una disminución en los trabajadores de las siguientes categorías: niños, ancianos, enfermos, personas con discapacidad, mujeres con niños pequeños que cuidar o jóvenes que siguieron estudiando. No obstante, no se afecta significativamente la oferta agregada ya que se compensa sobradamente

con el aumento de la oferta de otros miembros de la comunidad. De Paz-Báñez et al. (2021). Por ello, es que resulta necesario el considerar la creación de una Renta Básica Universal.

Es comprensible que la discusión de dicha medida resulte muy controversial a nivel político y su aplicación a nivel nacional resulta de una mayor complejidad para los gobiernos, sobre todo para los latinoamericanos que tienen gran precariedad estructural. Sin embargo, su aplicación puede facilitarse de forma focalizada en sectores que alberguen población de mayor vulnerabilidad como asentamientos humanos, zonas invadidas informalmente y zonas ambientalmente protegidas con población autóctona. Estas zonas deben ser adecuadamente localizadas y como muchas veces las problemáticas de la población que habita estos lugares está vinculada a la precariedad laboral, económica y social, se debería plantear la existencia de una Renta Básica Universal. Tal como se ha mencionado anteriormente, existen condiciones mínimas de dignidad bajo las que debería vivir una persona, por ello, la creación de este régimen especial debería tener en cuenta dos vertientes:

- En primer lugar, la Renta Básica Universal debe manifestarse como un medio para garantizar un número de servicios básicos mínimos públicos como el acceso a agua potable, electricidad, saneamiento y otros servicios que no son estrictamente individualizables y que constituyen bienes de beneficio común. En dicho sentido, ante la existencia de diversos desastres climáticos como inundaciones que pueden afectar las tuberías de agua, eliminación de tierras de cultivo, afectación de cableado eléctrico, entre otros problemas, se debe considerar medidas preventivas frente a las necesidades existentes y las que se provocan por estos desastres. Es así que en Perú, un Informe Técnico del Ministerio del Ambiente de Perú (2022) determinó que las lluvias intensas provocadas por el Niño Costero del 2017 provocaron el aumento del caudal y posterior desborde de los ríos Chillón, Rímac y Lurín. Ello provocó que diversas comunidades aledañas fueran enterradas y/o destruidas. (pp. 61). Es por ello que como una medida de prevención fundamental se debe plantear que todas las personas, dándose especial énfasis de facilidades económicas y relacionadas a la infraestructura especializada para las dificultades que tienen los adultos mayores, deberían acceder a estos servicios para así no sufrir aún más los efectos colaterales de los desastres climáticos que medran sus condiciones de vida.
- Por otro lado, la Renta Básica Universal debería implicar una política pública más focalizada, en tanto que, debería estar orientada no a la subvención total de las necesidades de los adultos mayores pero sí a garantizar condiciones mínimas individualizables para una vida digna. Esto quiere decir que debería garantizar cosas como una vivienda, tomando en cuenta que uno de los problemas más importantes radica en la condición de abandono por la que pasan muchos adultos mayores dada la precariedad económica en la que viven. Asimismo, si bien es cierto que la otra perspectiva de una Renta Básica Universal debería poder cubrir el problema del acceso a servicios de salud para sus dolencias propias de la edad, también se debe tomar en cuenta que la salud se resguarda integralmente. Esto quiere decir que servicios como espacios de entretenimiento, acceso a alimentación saludable, suministros especializados para dolencias propias de la edad, entre otros servicios que son individualizables, deberían ser garantizados no solo en cuanto al acceso físico a su infraestructura sino también a su acceso económico. En dicho sentido, no se debe entender que se haya una obligación de suministrar directamente a los adultos mayores de estos recursos, porque como se ha dicho anteriormente, no se debe considerar que los adultos mayores sean incapaces de poder trabajar o hacerse de sus propios bienes y

considerarlo así es solo una forma de afectar su modo de vida y excluirlos de las actividades sociales, generando así una afectación a su salud mental y deterioro de su condición física.

Otra medida debe estar enfocada en la atención especializada que se debe tomar en el caso de los adultos mayores y la vinculación existente entre la pasividad a la hora de adoptar políticas públicas que combatan el cambio climático y sus consecuencias y las afectaciones a los derechos que se derivan de estas. En dicho sentido, una afectación directa a los derechos de los adultos mayores se demuestra en el caso *KlimaSeniorinnen y otros Vs. Suiza*, que aún se encuentra en el Tribunal Europeo de Derechos Humanos. En este caso, las personas afectadas, un grupo de adultas mayores con una media de edad de 73 años ha demandado al Estado suizo por especial afectación contra ellas. En su denuncia indican que los golpes de calor constantes e intensos que afectan su salud son provocados por el cambio climático. Dicho dato es avalado por estudios que indican que el 30% de las muertes por olas de calor puede ser atribuido al cambio climático provocado por la acción humana. Vicedo-Cabrera et al. (2021) Además, de este porcentaje, estudios demográficos han demostrado que las mujeres mayores de 75 años son el grupo con mayor riesgo de afectación por las olas de calor constantes en Suiza. Saucy et al. (2021). Razones por las que este grupo afectado realizó la primera denuncia ante el Tribunal Europeo de Derechos Humanos relacionada al cambio climático. Este caso puede marcar una pauta a seguir para otros casos en el mundo, porque sí existe vinculación entre el cambio climático y afectaciones a los adultos mayores y tal como se ha definido anteriormente, es obligación del Estado el combatir el cambio climático o en su defecto, mitigarlo con las medidas necesarias. Por ello, ante la inacción estatal frente a determinados estándares máximos, se puede determinar responsabilidad estatal respecto a afectaciones concretas contra grupos vulnerables.

Es así que la obligación de combatir el cambio climático en sí deja de ser abstracta y puede pasar a ser objeto de tutela directa, debiendo tomarse en cuenta el incremento en la tasa de mortalidad de los adultos mayores como un problema que afecta directamente la salud y vida de las personas. En atención a ello, los Estados deberían tomar en cuenta con mayor ahínco su obligación de combatir el cambio climático o en su defecto garantizar un acceso especializado a los sectores más afectados de adultos mayores por las constantes olas de calor u otros tipos de desastres que pueden implicar un desmedro grave a su salud. Por dichos motivos, la reforma de los sistemas de salud y la implementación de servicios especializados en geriatría y los problemas propios de la edad resultan una urgencia en la agenda de las políticas públicas.

Finalmente, como parte de las medidas contra el aislamiento y el dolor inherente por la cercanía a la muerte se debe tomar en cuenta que uno de los dilemas más grandes que acongoja a las personas adultas mayores se encuentra vinculado a las sucesiones y a la herencia que se va a proceder a repartir entre los hijos, las personas que han llegado a una mayoría de edad resulta muy evidente que se preocupan por el destino de sus últimos días. Puesto que, una realidad de las personas de este bloque etario es que necesitan mayores cuidados por la confluencia de situaciones nuevas por las que pasan como el incremento de problemas de salud, el inherente temor a la muerte, la pérdida de trabajo que suele acontecer, entre otras situaciones nuevas que los adultos mayores deben enfrentar. Sin embargo, es importante señalar que muchas de estas condiciones no son estrictamente inherentes a la edad, es así que muchas personas pueden tener problemas de salud y no así pertenecer a este grupo vulnerable. Así como también pueden existir personas que tengan discapacidades físicas que dificulten su movimiento y no sean adultos mayores. Es así que, es cierto que al llegar a esta etapa de la vida se hace más necesario

un cuidado constante que abarca esferas de la vida que antes podían cubrirse autónomamente; sin embargo, ello no implica que se arrebate la autonomía e independencia económica

Por dichos motivos, es importante considerar que en conjunto con las medidas necesarias para resguardar la salud, también se deben tomar en cuenta los cuidados necesarios que requieren los adultos mayores, razón por la que se debe considerar el derecho al cuidado. La **Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de los Adultos Mayores** contempla el derecho al cuidado de las personas adultas mayores, la necesidad de incorporar mecanismos nacionales que protejan sus derechos y libertades fundamentales. En el artículo 6 se plantea la obligación de los Estados a garantizar un acceso equitativo a cuidados paliativos, eviten el aislamiento, sufrimiento físico y mental, de conformidad con el derecho de la persona mayor a expresar un consentimiento informado. Es así que se debe tomar en cuenta las necesidades más puntuales y adoptar un enfoque también que no se limite únicamente al acceso a servicios sino también a fortalecer el cuidado personalizado, haciendo énfasis en la protección de aquellas personas que realizan dicho cuidado, para así también garantizar que su labor no resulte un esfuerzo excesivo y exhaustivo. Vale mencionar que la Corte Interamericana de Derechos Humanos (2021) ha desarrollado este punto en el Caso Vera Rojas y otros Vs. Chile, donde la Corte indica que:

La salud es un bien público, los Estados tienen la obligación de regular y fiscalizar toda la asistencia de salud prestada por particulares, como deber especial de protección de los derechos que se pueden ver afectados por la inadecuada prestación de los servicios de salud. (p. 54)

Razón por la que el derecho al cuidado es un tema que también se debe desarrollar y tomar en cuenta tanto en las políticas públicas como en la normativa.

A modo de conclusión sobre las medidas de protección de este sector vulnerable, es importante tomar en cuenta que el cuidado de los adultos mayores siempre está vinculado a necesidades de otras áreas y que por dicho motivo se deberá tomar en cuenta los diferentes factores involucrados en cada caso específico. Vale recordar que la Corte Interamericana de Derechos Humanos (2005) en el caso Yakyé Axe Vs. Paraguay, abordó la problemática de las personas mayores en vinculación a la obligación de especial trato a este sector y que en el caso específico, cobraba también otro tipo de importancia, en tanto que en dicha comunidad indígena como en muchas otras, la transmisión de la cultura a las nuevas generaciones estaba a cargo principalmente de las personas mayores. (pp. 92) Es así que los adultos mayores no deben ser discriminados tanto por la sociedad como por las normas que se adjudican su protección, su valor como personas es vigente hasta el final de sus vidas. No se debe confundir necesidad con falta de autonomía e independencia. En dicho sentido, ante el cambio climático, se debe velar por el que no se vean especialmente afectados por las consecuencias de la inacción estatal.

2.3. El cambio climático y su impacto en los derechos de las mujeres

La emergencia climática representa un desafío global de proporciones alarmantes, y uno de sus aspectos más críticos es su impacto diferenciado en la población, en particular en las mujeres. Los efectos del cambio climático tienden a exacerbar las desigualdades sociales y de género, afectando de manera desproporcionada a las mujeres en todo el mundo. Esta disparidad de género en la emergencia climática es innegable y merece una atención particular.

En el contexto peruano, un país que se encuentra altamente expuesto a los impactos derivados del cambio climático, las mujeres se ven confrontadas con retos adicionales de consideración. La inequidad en el acceso a recursos esenciales, tales como la propiedad de la tierra, y el acceso a tecnologías adecuadas, actúa como un factor limitante que menoscaba su capacidad para adaptarse a las dinámicas climáticas cambiantes y ejercer influencia en las decisiones relacionadas con la emergencia. Con frecuencia, las políticas gubernamentales imponen restricciones al acceso de las mujeres a los servicios de salud, contribuyendo así a la perpetuación de las disparidades de género y coartando su participación en instancias decisivas dentro de la esfera pública y gubernamental. Sin embargo, así como el cambio climático ha generado más situaciones que generan una situación de desigualdad para este grupo de personas, se debe tener en cuenta que no solo se le debe visualizar como un problema, sino como una oportunidad para poder empoderar a las mujeres con los roles que tienen en diferentes espacios con la ejecución de diversas medidas con apoyo del Estado, logrando así que se cumplan con los derechos de esta población y poder generar de esta manera su derecho a una vida digna, uno de los pilares que menciona Martha Nussbaum. Asimismo, como determina la Resolución N 3 de la CIDH, los Estados son responsables de reconocer y seguir promoviendo el rol fundamental que las mujeres tienen en relación a la defensa del medio ambiente, deben asegurar su participación como defensoras mediante políticas públicas y medidas para reconocer su contribución y, asimismo, para que las protejan de cualquier tipo de violencia basada en género en este tipo de contextos (CIDH, 2021)

En el contexto de las mujeres peruanas indígenas, su situación frente a la emergencia climática presenta desafíos de una naturaleza aún más intrincada. Estas mujeres tienen un rol fundamental como custodias y transmisoras de conocimientos tradicionales vinculados a la gestión de recursos naturales y estrategias de adaptación al cambio climático en sus comunidades. A pesar de su papel esencial, se encuentran frecuentemente marginadas de los ámbitos de toma de decisiones y sus inquietudes no reciben la debida atención por parte de los líderes comunitarios. Además, a pesar de su dependencia significativa de los recursos forestales y la fauna silvestre, las mujeres indígenas se enfrentan a restricciones que limitan su acceso a la propiedad de la tierra y su participación en los procesos decisorios, lo que merma su capacidad para contribuir de manera efectiva a los esfuerzos de adaptación al cambio climático y la preservación de conocimientos tradicionales. Esta intersección entre el género y la pertenencia indígena agrega un estrato adicional de complejidad a la respuesta imperativa frente a la emergencia climática en el contexto peruano. Asimismo, la CIDH ha tomado nota de que las mujeres indígenas y tribales han enfrentado y siguen enfrentando múltiples formas de discriminación por razones de género, etnicidad y situación de pobreza que exacerban su exposición a violaciones de derechos humanos en diferentes contextos. En vista de eso, la CIDH ha señalado que el enfoque de género, acompañado por el enfoque intercultural, permite reconocer la especial posición de las mujeres indígenas y tribales, y adoptar medidas culturalmente adecuadas que garanticen el goce de sus derechos y libertades fundamentales. **(Informe temático, Derecho a la libre determinación de los Pueblos Indígenas y Tribales)**

Para explicar las complejidades de este grupo vulnerable trabajamos bajo las siguientes categorías:

1. Acceso a recursos, tecnología y pobreza energética:

La amplia inaccesibilidad de recursos clave se convierte en una limitante sustancial para la adaptación de las mujeres ante la emergencia climática. Esta disparidad en el acceso a recursos críticos, como la propiedad de la tierra, a menudo resulta de costumbres que suelen favorecer a

los hombres, reduciendo la capacidad de las mujeres para tomar decisiones sobre el uso sostenible de la tierra y la adaptación a los cambios climáticos. Esta situación incrementa la vulnerabilidad de las mujeres y sus familias frente a eventos climáticos extremos, al dificultar la toma de medidas preventivas suficientes. Además, se traduce en una participación reducida de las mujeres en la toma de decisiones a nivel comunitario y político, lo que complica la inclusión de sus perspectivas en las políticas de adaptación climática.

El acceso a tecnologías climáticas, como sistemas de alerta temprana, aplicaciones agrícolas y equipos de energía renovable, es esencial para una adaptación efectiva a la emergencia climática. No obstante, las mujeres a menudo se enfrentan a barreras económicas y culturales que limitan el aprovechamiento completo de estas tecnologías. Esta restricción se refleja en sus ingresos más bajos y en la falta de oportunidades para diversificar sus fuentes de ingresos, lo que deriva de la carencia de acceso a estas tecnologías. La ausencia de acceso a tecnologías que simplifiquen tareas cotidianas, como la recolección de agua o la cocción de alimentos, obliga a las mujeres a llevar a cabo trabajos manuales que consumen tiempo y energía, disminuyendo su capacidad para participar en otras actividades y por el contrario, incrementa los riesgos a la salud de este grupo vulnerable.

Actualmente, esta falta de acceso representa la incapacidad de un hogar para satisfacer un mínimo de servicios energéticos para cubrir sus necesidades básicas, lo que se traduce en pobreza energética. Representa un indicador que determina que un hogar sufre la privación en términos económicos para vivir con dignidad. Al ser un problema relacionado al hogar, se vincula directamente al rol de la mujer en este, debido a los constructos sociales presentes dentro del contexto peruano. Las mujeres asumen en general un rol preponderante en el hogar, particularmente, las mujeres indígenas participan en la recolección de biomasa para afrontar esta pobreza energética. Esto se demuestra en la medida en la que proporcionan iluminación y calefacción en los hogares rurales a través de la recolección que ejecutan. Esta responsabilidad conlleva una carga significativa, ya que a menudo implica otras obligaciones como cargar peso, enfrentar condiciones climáticas adversas y recorrer largas distancias, lo que plantea un escenario particularmente arduo para este grupo vulnerable. Dentro de esta situación cotidiana, se puede visualizar el desigual acceso de oportunidades que tienen las mujeres, ya que incluso estas labores son perjudiciales para ellas en su derecho al desarrollo e implica otros derechos como la salud tanto física como mental. Así, a través de la quema de biomasa, se pueden generar problemas de salud por exposición al humo, que conlleva a adquirir problemas de salud, lo que acentúa los riesgos a los que se enfrentan esta población vulnerable.

Para abordar esta cuestión, se deben implementar medidas integrales que eliminen las barreras económicas y culturales que dificultan el acceso equitativo de las mujeres tanto a la propiedad de la tierra como a las tecnologías climáticas. Estas acciones incluyen la promoción de reformas legales y políticas que garanticen un acceso justo a la propiedad de la tierra para las mujeres, asegurando su seguridad de tenencia y su capacidad de tomar decisiones sobre la tierra que poseen. Paralelamente, es crucial fomentar la investigación y el desarrollo de tecnologías climáticas asequibles y adecuadas para las necesidades locales, acompañadas de programas de capacitación que habiliten a las mujeres en su uso. De esta manera se impulsará el empoderamiento económico que permita a las mujeres acceso a créditos, formación en habilidades empresariales y apoyo para establecer emprendimientos sostenibles. Esta propuesta se ve respaldada por el **Diagnóstico situacional enfocado en los derechos individuales y colectivos de las mujeres indígenas amazónicas y la conservación de sus territorios en Bolivia, Brasil, Colombia, Ecuador y Perú** que expone: En relación con el derecho a la tierra: Considerando la baja tasa de titularidad de derechos de las mujeres indígenas sobre las tierras,

se hace necesario que el Estado peruano implemente mejores programas de titulación de tierras que incluya de manera prioritaria a las mujeres (especialmente aquellas que son cabeza de familia). Esto se plantea como una medida que lleva a la estabilidad económica, la seguridad jurídica y alimentaria, así como permitirles independencia económica que las libere de entornos de violencia o les permita realizar funciones fuera del hogar. Este punto debe ir acompañado de fortalecimiento de capacidades y participación en conjunto con las mismas organizaciones y colectivos de mujeres indígenas existentes. Esto según: la Comisión Interamericana destacó que las violaciones del derecho de los pueblos indígenas a la libre determinación y al control de sus tierras y recursos tienen efectos acentuados en las mujeres indígenas. En ese sentido, observó que “el respeto del derecho de los pueblos indígenas a la autodeterminación, a la integridad de sus territorios y recursos naturales y a una vida libre de racismo es inseparable de la garantía del derecho de las mujeres indígenas a una vida sin ninguna forma de discriminación y violencia”²¹. Asimismo, se refirió a la autodeterminación y la identidad cultural al tratar sobre el derecho de las mujeres indígenas al acceso a la justicia a los sistemas de justicia indígena, además de las instituciones estatales tradicionales. **(Informe temático, Derecho a la libre determinación de los Pueblos Indígenas y Tribales)**

En cuanto a pobreza energética, la solución a medio y largo plazo de la pobreza energética pasa por reducir de forma significativa los consumos energéticos, vía rehabilitación energética de viviendas y autogeneración de recursos energéticos propios con energías renovables (solar térmica, fotovoltaica y eólica). Fuente: Elaboración propia basado en ITM Power (2012)

Para mitigar los impactos de este problema, se vuelve esencial **promover la expansión de la electrificación rural y el acceso a fuentes de energía limpia y sostenible**. Esto no solo contribuirá a disminuir la dependencia de la biomasa y aliviar la carga que recae sobre las mujeres, sino que también mejorará sus condiciones de salud y bienestar. Además, es crucial integrar programas educativos que fomenten la conciencia sobre prácticas energéticas más seguras y eficientes, capacitando a las comunidades, en especial a las mujeres, para adoptar tecnologías y hábitos energéticos más sostenibles. Además, incentivar la promoción de energías renovables convencionales y no convencionales, eficiencia energética en el sector residencial, electrificación rural y mejora de la normatividad en cuanto a hidrocarburos. Es importante también el refuerzo sobre políticas públicas para incrementar el acceso a la electricidad, Tecnologías de Información y Comunicación y ambientes libres de contaminación atmosférica se asocian a efectos positivos en las oportunidades laborales y educativas de los miembros del hogar (Bridge et al., 2016; Day et al., 2016; González-Eguino, 2015; Lu, 2020; Pueyo & Maestre, 2019)

2. Conocimientos tradicionales

A lo largo de las múltiples generaciones, las mujeres han desempeñado un papel fundamental en la transmisión y preservación de saberes tradicionales. Este legado las ha convertido en guardianas de conocimientos profundos relacionados con la gestión de recursos naturales y prácticas de adaptación. Su estrecha conexión con la vida cotidiana y su rol central en la crianza y cuidado de la familia les brinda una perspectiva única y una comprensión detallada de la relación entre las comunidades y su entorno. Sin embargo, la exclusión de las mujeres de los procesos de toma de decisiones conlleva una pérdida de estos conocimientos especializados. Esto limita la capacidad de las comunidades para aprovechar plenamente estas sabidurías en el contexto de un cambio climático en constante evolución.

Para abordar este desafío, es esencial promover la activa inclusión de las mujeres en comités, consejos de gestión de recursos naturales y procesos de toma de decisiones relacionados con la adaptación climática. Tal y como se sostiene en el artículo 5 de la Convención Belem Do Para, toda mujer podrá ejercer plenamente sus derechos civiles, políticos, sociales y culturales; esto implica fomentar su participación activa y equitativa en asuntos públicos. En esta instancia, un primer acercamiento consistiría en empoderar a las mujeres a través de la autogestión y la sostenibilidad, por medio de la creación de programas y proyectos que les permita desarrollar habilidades y conocimientos para la gestión sostenible de recursos naturales y prácticas para la adaptación climática. A medida que se adquieran estas habilidades y se fortalezcan económicamente a través de estas iniciativas, se creará una base para la formación de colectividades de mujeres, que no sólo fomentarán la solidaridad y el apoyo mutuo, sino también las convertirá en agentes de cambio dentro de sus comunidades. De esta manera se potenciarán sus conocimientos tradicionales y su valoración en las políticas y estrategias de adaptación climática. Es importante, además, la documentación de dicho proceso para la transmisión de estos saberes tradicionales y la participación de las mujeres como mentoras para las generaciones futuras en preservación y continuidad de la herencia. Esta medida se ve respaldada por los múltiples informes temáticos que recalcan:

[...] deben aplicarse a los procesos de consulta y otros procesos de participación con los pueblos indígenas y tribales de manera que las mujeres puedan participar en los procesos internos de toma de decisiones, a través de medios respetuosos de su derecho consuetudinario. Por tanto, es un enfoque que también es necesario en el ejercicio de la libre determinación y de otros derechos y elementos constitutivos de ese derecho. **(Informe temático, Derecho a la libre determinación de los Pueblos Indígenas y Tribales)**

El enfoque de género, acompañado por el enfoque intercultural, permite reconocer la especial posición de las mujeres indígenas y adoptar medidas culturalmente adecuadas que garanticen el goce de sus derechos y libertades fundamentales, y les permitan una vida libre de discriminación y violencia. Estos enfoques, a criterio de la CIDH, deben ser considerados para investigar, enjuiciar y sancionar todas las formas de violencia contra mujeres indígenas, así como para determinar las reparaciones convenientes. También deben aplicarse a los procesos de consulta, en los que los Estados deben velar por garantizar la participación de mujeres en los procesos internos de toma de decisiones, a través de medios respetuosos de su derecho consuetudinario **(Informe temático, Pueblos indígenas y temáticos de la Panamazonia)**

La CIDH ha señalado que el acceso, uso y posesión de sus territorios ancestrales es clave para el ejercicio de los demás derechos humanos individuales y colectivos de los pueblos indígenas. En una reunión de expertos, las líderes indígenas presentes explicaron a la Comisión Interamericana que, como parte de su relación especial con la tierra, las mujeres están conectadas con la energía de la naturaleza, además de los objetos, y si son desplazadas de sus tierras ancestrales se corta la conexión entre ellas y la energía espiritual de sus territorios. **(Informe temático, Mujeres indígenas)**

3. *Desafío sobre el agua*

Como se mencionó anteriormente, según los organismos internacionales, la “seguridad alimentaria” propicia un umbral de oportunidades, el cual solo es posible cuando todos tienen acceso físico y económico a alimentos nutritivos. Las mujeres, los niños y las familias en el mundo rural esperan buenas cosechas y productos de calidad para sus familias y sin agua nada

es posible. Ahora más que nunca, es importante hacer relevancia en la conservación de nuestros recursos hídricos, debido a que, en Perú, estamos experimentando el fenómeno del niño, el cual, de acuerdo al MINAM, genera una variación significativa en nuestro clima, afectando las condiciones de la población, como ahora la falta de agua en diversos lugares del país. En resumen, una buena gestión del agua es la condición necesaria para asegurar la seguridad alimentaria y la inclusión social de la población, en principal, de las mujeres, ya que son las más afectadas porque hacen más uso de este en sus actividades cotidianas.

La igualdad de acceso al agua y la gestión de los recursos hídricos en el contexto de la emergencia climática es un aspecto que se vincula directamente con las mujeres. Con frecuencia, las mujeres enfrentan una carga adicional en lo que respecta a la gestión del agua, ya que son las principales responsables de su recolección y transporte en situaciones de escasez, cada vez más comunes debido al cambio climático. La falta de acceso a agua potable y saneamiento adecuado obliga a las mujeres a depender de fuentes externas, exponiéndose constantemente a riesgos para su salud y la de sus familias.

En particular, las mujeres indígenas en Surinam compartieron información con la CIDH en la que se indica que el mercurio que está presente en el agua en grandes concentraciones se bioacumula en los peces de los cuales las comunidades dependen para su subsistencia, lo que resulta en problemas de salud en las mujeres embarazadas, los niños y las niñas, incluyendo la diarrea grave y temblores. **(Informe temático, Mujeres indígenas)**

Frente a esta problemática, es necesario efectuar cursos y programas de liderazgo sobre la gestión de recursos hídricos e infraestructura natural. De esta manera, se contribuye a que las mujeres fortalezcan sus capacidades y habilidades políticas, sociales y técnicas para la gestión de los recursos hídricos desde la mirada de género. Asimismo, estos cursos conservan y aprovechan sosteniblemente los recursos naturales, lo que establece que el impacto se establece en dos aspectos: género y cambio climático generando una cultura de conservación de agua al incentivar diversas técnicas como el riego por goteo.

A pesar de ser las guardianas de conocimientos tradicionales, como se mencionó anteriormente, sobre selección de cultivos resistentes al clima, prácticas de conservación de suelos y técnicas agrícolas sostenibles, los conocimientos de las mujeres son a menudo subestimados y pasados por alto en los procesos de toma de decisiones en general y sobre todo relacionado a la seguridad alimentaria. Las mujeres constantemente debemos afrontar barreras culturales y sociales que nos limitan respecto a la participación de cultivos y toma de decisiones agrícolas. Esto puede deberse a normas tradicionales o estereotipos de género que relegan a las mujeres al ámbito doméstico y no les otorgan voz en asuntos agrícolas por el mismo hecho de ser mujeres, situación que ‘puede agravarse debido al cambio climático.

La variación del clima que está sucediendo en Perú, de acuerdo con el Ministerio del Ambiente (MINAM), genera una inestabilidad de planificación agrícola, lo que impacta seriamente en la salud física y mental de sus integrantes, en principal en la de las mujeres, debido a que distintos ámbitos en sus vidas se pueden alterar por el rol tradicional que tienen.

Para abordar esta cuestión, se propone el uso de huertas biodiversas y adaptadas al clima (Usando cosecha de agua) Esta medida corresponde a huertas caseras, con diversidad de cultivos, prácticas de agricultura limpia y riego con origen en la cosecha de agua. Es ASAC porque fomenta la diversificación de la producción, mejora la adaptación de las especies

cultivadas dentro de la huerta, aumenta la biodiversidad y mejora la seguridad alimentaria de las familias.

Asimismo se debe desarrollar una cultura de conservación del agua y junto con este visibilizar la importancia del enfoque de género. Dentro de esto, estaba implicado la Dirección General de Transversalización del enfoque de género (DGTEG), ahora conocido como la “Comisión para la Igualdad de Género del Ministerio de Cultura”, el cual tiene como objetivo cerrar las brechas aplicándolo en relación a la crisis climática y a nuestro contexto.

Por otro lado, es imperativo implementar más programas de liderazgo de mujeres en la gestión del agua para reducir las desigualdades de género dirigidas a la población que lo necesita. En el 2020, el DGTEG junto con el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables implementó un programa de este tipo, el cual como resultado generó que las mujeres en cuestión de los recursos hídricos mejoren sus capacidades con la infraestructura natural y gestión de recursos hídricos con una visión de enfoque de género. Este programa ha logrado que 72 mujeres autoridades, servidoras públicas y jóvenes académicas, de seis regiones del país, fortalezcan sus capacidades y habilidades políticas, sociales y técnicas para la gestión de los recursos hídricos desde la mirada de género. Muchas de ellas en sus testimonios, a través de sus testimonios, establecieron que las ayudó a posicionarse de mejor manera y gracias a esto saben identificar a qué barreras se enfrentan las mujeres para acceder a los espacios de toma de decisión sobre el recurso hídrico, proponiendo alternativas de solución. Dentro de estos programas se puede aplicar estudios de grupos focales de poblaciones que necesitan, con el apoyo de herramientas GALS (Gender Action Learning System) que es una metodología de empoderamiento que tiene como objetivo que mujeres y hombres reflexionen sobre los temas de género en su hogar y en su unidad productiva.

A su vez, se puede implementar más cursos de gestión de recursos por el órgano regulador de este ámbito, SUNASS con enfoque de género, los cuales complementan los conocimientos que tiene esta población. Se aprovechó para desarrollar más capacidades teóricas con destrezas técnicas adquiridas mediante conocimientos básicos del enfoque de género, el rol que tienen en relación a la gestión del agua y asimismo liderazgo en la gestión de este recurso y la conservación de la infraestructura natural.

4. Aumento de violencia de género como consecuencia de la emergencia climática

Uno de los aspectos notables de la emergencia climática es su efecto en la vulnerabilidad de las mujeres a la violencia de género. Durante y después de eventos climáticos extremos, las mujeres se encuentran en situaciones extremadamente precarias. La falta de refugio adecuado y servicios esenciales, junto con la ruptura de las redes de apoyo social, las expone a un riesgo elevado de violencia. Esta violencia puede manifestarse en diversas formas y a menudo pasa desapercibida en medio de la urgencia de la respuesta a desastres. En esta instancia, la emergencia climática conlleva un aumento significativo de la carga de trabajo para las mujeres en el ámbito doméstico. Las perturbaciones causadas por eventos climáticos extremos, así como la necesidad de hacer frente a las consecuencias de tales fenómenos, hacen que las mujeres tengan que asumir una mayor responsabilidad en la gestión de sus hogares y comunidades. Esto incluye tareas como la recolección de agua, la búsqueda de alimentos y la atención a las necesidades de los miembros de la familia. La ampliación de esta carga de trabajo y la falta de acceso a recursos, como fuentes seguras de agua y energía, aumenta la vulnerabilidad de las mujeres. A su vez, la limitación de la movilidad, resultado de aquellos eventos climáticos extremos, puede dejar a las mujeres atrapadas con sus agresores en espacios confinados. Ya sea

dentro de sus hogares o en los refugios de emergencia, la escasez de recursos y el aumento de tensiones es inevitable, en consecuencia las principales afectadas son las mujeres. Adicionalmente, los servicios de apoyo para sobrevivientes de violencia de género suelen estar sobrecargados y mal financiados durante situaciones de emergencia climática. Esto complica la protección de las mujeres y la respuesta eficaz a la violencia de género. La insuficiencia de fondos y recursos adecuados para abordar este problema añade una capa de complejidad a la lucha contra la violencia de género en el contexto de la emergencia climática.

Para abordar este contexto en la emergencia climática, se tendrían que implementar refugios móviles exclusivos para mujeres, estas serían unidades que se desplieguen en áreas afectadas por los desastres climáticos, garantizando un entorno seguro y un acceso a servicios esenciales como atención médica y apoyo psicológico. Esto se vería acompañado de una aplicación móvil o una línea fija de seguridad integral que no solo proporcione alertas, sino también información a tiempo real sobre la ubicación de refugios y recursos de apoyo. En cuanto a la posterioridad del evento, será necesario promover oportunidades económicas para las mujeres afectadas, usando como herramienta sus conocimientos tradicionales para minimizar el daño de la emergencia climática. En este sentido, la Convención de Belém do Pará, con su enfoque en prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer, adquiere relevancia en el contexto de la emergencia climática. A través de varios artículos, la Convención aborda las violaciones de los derechos de la mujer y garantiza su protección. Según ello, el artículo 1 define la violencia contra la mujer como cualquier acción basada en su género que cause daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico en ámbitos públicos y privados. En el contexto de la emergencia climática, donde las mujeres enfrentan un mayor riesgo de violencia debido a situaciones de crisis, este artículo establece una base para identificar y abordar la violencia de género. Por su parte, en el artículo 7 los Estados Parte se comprometen a prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer, incluyendo la violencia en el ámbito público y privado. Durante eventos climáticos extremos, donde las tensiones aumentan y la vulnerabilidad de las mujeres es más evidente, este artículo llama a los Estados a actuar con la debida diligencia para prevenir y sancionar la violencia de género. Asimismo, en el artículo 9 se reconoce la vulnerabilidad de ciertos grupos de mujeres, como se ha mencionado, la situación de mujeres indígenas requiere una especial atención en el contexto de emergencia climática y pone en énfasis la importancia de proteger sus derechos en esta situación de crisis. A su vez el artículo 8 aborda la necesidad de modificar patrones socioculturales que perpetúan la violencia de género. En el contexto de la emergencia climática, donde los roles de género pueden intensificarse debido a la necesidad de asumir responsabilidades adicionales, esta disposición subraya la importancia de abordar los estereotipos y comportamientos dañinos que pueden contribuir a la violencia (Convención de Belém Do Pará).

2.4. Impacto de la Emergencia Climática y los derechos de los pueblos indígenas:

No se tiene, ni en la ley de Comunidades Campesinas ni en la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, una definición clara de lo que es un pueblo indígena y/o una comunidad campesina. Esta aparente falta, en principio, puede verse como una lesión al principio de seguridad jurídica, entendiéndola a ésta como la búsqueda de la determinación más clara posible de las situaciones y relaciones materiales y jurídicas dentro de determinado Estado, con el fin de regular dichas actividades y así lograr finalmente un orden y estabilidad. No obstante, es lógico que no haya una definición fija de una comunidad nativa y/o campesina, pues como se ha reconocido en la Declaración de las Naciones Unidas sobre los

Derechos de los Pueblos Indígenas, lo que se tiene presente es la protección de la diversidad cultural (2007, pp. 1-4).

En ese sentido, el otorgar una definición o características estáticas, imposibilitaría la protección de la cultura como construcción social, en sí misma, cambiante y adaptable (Barrera 2004, p. 4). Por esa razón, para efectos de este informe, no se tomará un concepto fijo de lo que es o cómo se construye una comunidad campesina ni un pueblo indígena. Basta mencionar, como punto central de definición, que su existencia misma se relaciona directamente con la expresión cultural de poblaciones que, por este elemento diferente al impuesto en determinada zona o Estado, ha sido históricamente afectada y lesionada en sus derechos básicos.

Partiendo de ello, la estructura del informe se compondrá de 4 secciones. En la primera, se dará un contexto general de la situación actual de las comunidades campesinas y poblaciones indígenas en Perú, teniendo en cuenta los antecedentes históricos y momentos clave de la relación con estas poblaciones. Luego, como segunda sección, se hablará de los estándares internacionales sobre reconocimiento y protección de los derechos de las comunidades campesinas y poblaciones indígenas, haciendo especial énfasis en la práctica jurisdiccional. En la tercera sección se analizará la forma de fusionar los estándares nacionales con el sistema interamericano de protección. Finalmente, se tendrá una sección de recomendaciones.

Antes de iniciar con el esquema expuesto, cabe aclarar que el objetivo central de este trabajo es demostrar la importancia que tiene el reconocimiento y protección de las comunidades campesinas y poblaciones indígenas para frenar el impacto del cambio climática e incluso, como sostienen algunos autores, lograr una mejor adaptabilidad a lo que parece un hecho inevitable. En ese sentido, esta lógica estará presente en todo el análisis y que tomamos como un hecho incuestionable.

Contexto en Perú

La Constitución peruana reconoce la existencia legal de las comunidades campesinas y nativas, específicamente, en los artículos 88 y 89. Y reconoce, además, el respeto por su identidad cultural y su capacidad de administrar justicia, otorgando lo que denominó como jurisdicción especial en el artículo 149. Por lo expuesto, se podría decir en líneas generales que el Estado peruano sí reconoce y otorga ciertos derechos a las comunidades campesinas y nativas, al menos a nivel constitucional.

Pese a lo expuesto, la norma constitucional, si bien es una norma fundamental y debe por tanto ser respetada, no tiene elementos de especificidad y, por ende, lo que establece son parámetros generales y serán las normas específicas las encargadas de establecer una regulación concreta de lo fijado por la Constitución (cita). Tómese, como ejemplo, el caso del inciso 10 del artículo 139 que establece la garantía de no ser penado sin proceso judicial. En el cual, la constitución fija el principio, pero no establece qué proceso en concreto debe seguirse, ni las etapas que el mismo tendrá o las actuaciones al interior de este; todo lo cual se regulará en otras normas.

La lógica descrita se aplica también al caso de las comunidades campesinas y nativas, pues si bien tienen un reconocimiento constitucional, no se ha dispuesto cómo y cuándo es que la ley otorga dicho reconocimiento. Este primer punto constituye la crítica inicial respecto del contexto actual de las comunidades campesinas y nativas en Perú. Por cuanto, como expone el informe del Centro Peruano de Estudios Sociales (2016), a lo largo de los años han sido diversas las entidades del Estado las encargadas de dar reconocimiento y posterior concesión de derechos a las comunidades campesinas y nativas, pasando por el Ministerio de Fomento, al de Justicia, Trabajo, Agricultura y los Gobiernos Regionales (p.4).

De acuerdo al Informe citado, no existen datos oficiales sobre las comunidades campesinas y nativas, ni tampoco un catastro rural que permita visualizar sus tierras. A ello se suma la superposición de concesiones para actividades extractivas (p. 5). En otras palabras, las comunidades campesinas y nativas, a pesar de estar reconocidas constitucionalmente, no pueden hacer efectivos sus derechos, pues para ello requieren de un reconocimiento legal, para el cual no solo no hay normativa clara, sino que, además y principalmente, existen barreras tales como la asimetría en la información, falta de recursos económicos, barreras burocráticas, entre otros; que dificultan dicho reconocimiento.

Ello a pesar de que, como desarrollan Blackman y otros (2017), está ampliamente demostrado, en materia de lucha contra el cambio climático, que el reconocer y dar titularidad de derechos a las comunidades campesinas y nativas, ayuda a frenar los impactos de dicho proceso o, en todo caso, proporcionan mejores herramientas de adaptabilidad (traducción propia) (p. 4123). Por cuanto, se entrega a estas zonas un marco más amplio de protección, al darse únicamente derechos a la comunidad que, si bien puede tener un aprovechamiento de los recursos naturales, emplea otra lógica de dicho disfrute, caracterizado principalmente por una relación de interdependencia con la naturaleza y no simplemente como un medio para satisfacer necesidades de la humanidad, es decir, deja atrás la lógica antropocéntrica. Pensamiento que, como afirman autores como Bagni (2019), ha llevado a tener un cambio climático tan drástico que pone en peligro no solo la vida de la humanidad, sino de vida sobre la Tierra (p. 334).

La razón detrás de este fenómeno tan activo de rechazo hacia las comunidades campesinas y nativas en países como Perú puede deberse, principal pero no únicamente, a la falta de entendimiento hacia otras culturas consideradas “inferiores”. Ello se refleja en discursos como los del “Perro del hortelano” expuestas por figuras políticas importantes como lo fue Alan García que incluso tiene un artículo en *El Comercio* hablando del tema (2013), refiriéndose a esta frase como el síndrome de las comunidades nativas que no aprovechan sus recursos, hablando de “miles de hectáreas de bosque desperdiciados y madera desaprovechada” (extracto textual).

Como explican Barnaby (2019), la Defensoría del Pueblo (2010) y Salmón (2013), existen serios problemas de diálogo entre el Estado y las comunidades campesinas y nativas, a lo que se suma el interés de disponer, bajo la lógica occidental comercial, de las tierras de dichas poblaciones sin la debida participación para ello, pues subsiste aún una falta en la implementación de derechos básicos de los pueblos indígenas como lo es la consulta previa.

La evidencia de este rechazo a lo “inferior” y “diferente” que representan las comunidades campesinas y nativas se tiene en el discurso ya citado, pero también en amplia literatura y cinematografía peruana. Tal como desarrollan Chirif (2009) y Ubilluz (2010), relatos como la *Casa Verde* de Marios Vargas Llosa o cuentos como los de Ushanan Jampi de López Albújar describen a la sierra y selva como zonas violentas o despobladas respectivamente. A lo que se suman películas como *Madeinusa*, en donde el retrato de la sierra es aún más violento, con personas hostiles y vengativas.

Se genera así un discurso de retraso, en el que se observa a la sierra y selva como lugares que deben ser civilizados (Vich 2010, p. 256). Este proceso de civilización no respeta la cultura o diferencia de las comunidades, algo que desarrolla con evidencias Chirif (2009) al analizar las repercusiones de la época del caucho en la selva, que trajo consigo la desaparición física de diversas comunidades, tanto por las enfermedades traídas por los foráneos, como por las masacres y reubicaciones de los pueblos indígenas (p. 205).

A varios años de estos relatos podría afirmarse una evolución en el tratamiento a las comunidades nativas y campesinas. No obstante, como ha quedado expuesto al inicio del informe, las leyes sobre reconocimiento y cesión de derechos no son claras, a lo que se suma la aún ineficiente labor de diálogos entre las comunidades indígenas y el Estado peruano.

Esto último se retrata en casos como los del Baguazo de 2009, en el que la falta de diálogo provocó un enfrentamiento que duró 10 días y tuvo como saldo la muerte de 33 personas, entre policías y manifestantes, y muchos otros heridos (Barnaby 2019, p. 1). A lo que se suman sentencias del Tribunal Constitucional como la de Tres Islas (2016), en el que, si bien se realiza un análisis que parte de reconocer la existencia de una jurisdicción de las comunidades campesinas y nativas, no hay esfuerzo por entablar un diálogo con las sentencias que emitió la Comunidad Nativa Tres Islas.

Estándares internacionales de protección de los pueblos indígenas

A nivel internacional el documento actual más importante en materia de Derechos de las Poblaciones Indígenas es el Convenio 169 de la OIT que reconoce algunos de los derechos más básicos como el de la consulta previa. Sin embargo, y pese a la importancia de esta norma, el mayor alcance en cuanto a reconocimiento y tutela de derechos de las poblaciones indígenas, especialmente las relacionadas al medio ambiente, se puede dar en sede judicial.

Así, como expone Bagni (2019), en la protección de derechos ambientales es común usar el litigio estratégico, basado principalmente en el ámbito del derecho procesal constitucional. Para ello, cita los casos de Urgenda y Juliana. Respecto al primero, Urgenda es una fundación Holandesa que, en 2013 demandó al Estado Holandés ante la Corte Distrital de la Haya, a nombre de otros 886 ciudadanos, para que se declarase el incumplimiento del Estado en cumplir con los compromisos asumidos en el Acuerdo de París del 2015 en la reducción de gases con efecto invernadero. Respecto al caso Juliana, este se desarrolló en 2015 en Estados Unidos, en donde un grupo de niños, niñas y jóvenes de entre 8 y 19 años demandó al Estado por el daño ambiental a la atmósfera que afectaba su derecho a un ambiente sano como futuras generaciones.

Ambos casos sirven para demostrar, en la práctica, la factibilidad de entablar demandas colectivas en búsqueda de la tutela de derechos humanos relacionados al medio ambiente, perfectamente aplicables al caso de las poblaciones indígenas que, además, tienen inmersos sus derechos a la cultura y no discriminación, así como, al de la libertad del desarrollo de la libre personalidad. Esta es una posibilidad viable tanto a nivel interno como internacional, pues como reconoce la Ley General del Ambiente, el medio ambiente es un derecho colectivo, cuya protección puede ser exigida por más de una persona, en cualquier momento y por cualquier motivo que se fundamente en la lesión al medio ambiente.

A nivel internacional también se han tenido casos de defensa colectiva de derechos humanos, tales como (...).

Recomendaciones para enfrentar los retos de la emergencia climática

En el contexto de la creciente crisis climática, los Estados enfrentan el desafío crucial de proteger y garantizar los derechos de los pueblos indígenas, quienes son desproporcionadamente afectados por los impactos del cambio climático debido a su relación intrínseca y dependencia del medio ambiente. Para abordar este desafío de manera efectiva y creativa, es fundamental que los Estados adopten un enfoque integral que combine políticas

públicas innovadoras, respeto a los derechos humanos y participación activa de los pueblos indígenas en la toma de decisiones.

Reconocimiento y Protección de los Derechos Territoriales: Una de las medidas más críticas que los Estados pueden tomar es el reconocimiento legal y protección de los derechos territoriales de los pueblos indígenas. Esto implica no solo la titulación formal de sus tierras, sino también la protección efectiva contra intrusiones ilegales y degradación ambiental. La seguridad territorial es fundamental para la capacidad de los pueblos indígenas de adaptarse al cambio climático y mantener sus modos de vida tradicionales. Además, los Estados deberían considerar la creación de corredores ecológicos que conecten áreas indígenas, lo cual facilitaría la migración de especies y preservaría la biodiversidad en respuesta a los cambios climáticos.

Participación Activa en la Toma de Decisiones: Es esencial garantizar que los pueblos indígenas participen de manera activa y significativa en la toma de decisiones relacionadas con el cambio climático. Esto incluye su inclusión en las negociaciones climáticas nacionales e internacionales, así como en el diseño, implementación y monitoreo de políticas y proyectos climáticos. Los Estados pueden establecer mecanismos de consulta y consentimiento previo, libre e informado, asegurando que las decisiones tomadas respeten los derechos y prioridades de los pueblos indígenas.

Integración de Conocimientos Tradicionales: Los conocimientos tradicionales de los pueblos indígenas son recursos valiosos en la lucha contra el cambio climático. Los Estados deben reconocer y valorar estos conocimientos, integrándolos en las estrategias de adaptación y mitigación. Esto podría incluir prácticas de manejo de tierras y recursos naturales que han demostrado ser sostenibles a lo largo de generaciones. La colaboración entre científicos y comunidades indígenas para el monitoreo del cambio climático y la biodiversidad puede proporcionar datos valiosos y perspectivas únicas.

Educación y Capacitación: Proveer educación y capacitación sobre el cambio climático adaptada a las comunidades indígenas es vital. Esto no solo aumenta la conciencia sobre los impactos del cambio climático, sino que también empodera a estas comunidades para participar efectivamente en procesos de toma de decisiones. Los programas de educación deben ser culturalmente apropiados y accesibles, preferiblemente en los idiomas indígenas.

Programas de Adaptación y Resiliencia Específicos: Desarrollar programas específicos de adaptación y resiliencia para los pueblos indígenas es crucial. Estos programas deben ser diseñados para abordar las vulnerabilidades únicas y fortalecer la capacidad de las comunidades indígenas para adaptarse a los cambios ambientales. Esto podría incluir el desarrollo de sistemas de agricultura resiliente al clima, infraestructuras de agua y saneamiento adaptadas y la diversificación de medios de vida para reducir la dependencia de recursos naturales vulnerables al cambio climático.

Financiamiento y Recursos: Los Estados deben asegurar que una parte significativa del financiamiento climático se destine específicamente a proyectos que beneficien a los pueblos indígenas. Esto no solo incluye la mitigación y adaptación al cambio climático, sino también la compensación por pérdidas y daños cuando sean inevitables. Los fondos deben ser accesibles y su distribución transparente y equitativa.

En conclusión, la protección y garantía de los derechos de los pueblos indígenas frente al cambio climático requieren un enfoque holístico que combine el reconocimiento y protección de derechos territoriales, participación en la toma de decisiones, integración de conocimientos

tradicionales, educación y capacitación, programas específicos de adaptación y resiliencia, y aseguramiento de financiamiento adecuado. Estas medidas no solo contribuirán a la resiliencia y sostenibilidad de los pueblos indígenas frente al cambio climático, sino que también enriquecerán las respuestas globales y nacionales a esta crisis urgente.

Sobre la situación de los defensores indígenas en el Perú

Según el Informe sobre la situación del tráfico ilícito de drogas 2021 en Perú, publicado por la Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas (Devida) en setiembre de 2022, “los cultivos de coca han invadido el territorio de pueblos indígenas. Entre el 2018 y el 2021 el crecimiento de las hectáreas de cultivos con fines ilícitos en dichos territorios ha sido del 93 % (de 7,963 hectáreas a más de 15 380 hectáreas de cultivos)”, señala el reporte.

Conforme señaló el corresponsal Renzo Gómez, del Diario el País[1], en la última década en el Perú habían sido asesinados sesenta defensores ambientales. Los autores son narcotraficantes y traficantes de tierras en el país andino; ambas actividades delictivas que guardan relación y que suponen severas afectaciones al cuidado del medio ambiente en el Perú y la región, al guardar relación con el uso de las tierras forestales para cultivos destinados al narcotráfico, a la minería ilegal o a la tala ilícita. Según Mongabay, medio de comunicación especializado en materia ambiental, en el Perú la mayoría de los asesinatos de líderes y defensores ambientales indígenas coinciden con largos procesos orientados a obtener la titulación de los territorios indígenas.

Por otro lado, conforme al Informe sobre la situación del tráfico ilícito de droga en 2021 publicado por la Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas en 2022, entre 2018 y 2021 las hectáreas destinadas a cultivos ilícitos aumentaron en un 93%, invadiendo principalmente territorio indígena.

La violencia escala, pero el gobierno peruano continúa limitando sus esfuerzos para la protección de los defensores ambientales. En abril de este año, Santiago Contoricón Antúnez, líder Asháninka, una comunidad indígena de la Amazonia peruana fue abatido a sus 58 años delante de su familia, en su vivienda ubicada en la provincia de Satipo, Junín.

El Estado peruano no puede alegar desconocimiento de la situación de vulnerabilidad de Contoricón; pues, contrario a la opinión generalizada en un país centralizado y racista como el Perú, había participado activamente de la vida política de su región a través de instituciones formales: Fue alcalde del distrito Río Tambo entre 2003 y 2006; Regidos de la Municipalidad Provincial de Sátipo entre 2007 a 2010 y Consejero Regional del departamento de Junín entre 2015 y 2018.

A nivel regional, entre 2016 y 2021, según la información cruzada de once organizaciones ambientalistas y de derechos humanos [2], 58 líderes indígenas fueron asesinados en la región amazónica entre Perú, Colombia, Ecuador y Brasil, casi 12 por año. El denominador común es la demora en la investigación y las irregularidades en los procesos. Para junio de 2022, 50 de aquellos casos aún no habían sido resueltos. La situación de los defensores en la región requiere especial atención; según la Global Witness, tres de cada cuatro ataques a defensores en el mundo ocurren en América Latina; y dentro de ella, especialmente las amazonias peruana y brasilera.

Si, como anteriormente señalamos, en Perú los principales asesinatos de defensores indígenas del medio ambiente son perpetrados por mafias de tráfico de tierras para el cultivo orientado al

narco, madera y minería ilegal, nos encontramos con un desamparo de los líderes indígenas no sólo frente a los estragos del cambio climático, sino que protegen su tierra del crimen organizado. Por ello, y en consonancia con lo señalado por la jurisprudencia de la corte respecto a los procesos de titularización de tierras indígenas como mera formalidad declarativa y no constitutiva de su derecho a la propiedad comunal, debe impulsarse a nivel nacional procesos que aceleren y faciliten los trámites de titularización, permitiendo ejercer sus derechos legales a las comunidades indígenas y brindándoles seguridad jurídica. En este sentido, resultaba de complemento fundamental mejores estándares para la clasificación de suelos en aras de determinar cuáles suelos tenían aptitud forestal y podían ser protegidos. No obstante, la Ley Forestal y de Fauna Silvestre peruana, ha sufrido recientemente una modificatoria:

Sobre la Ley Forestal:

A partir de ello, parecería evidente que junto a una mayor eficiencia en el proceso de titulación de territorio indígena, debería reforzarse las leyes en materia ambiental, específicamente aquellas que combaten las razones vinculadas a los ataques y asesinatos a defensores indígenas; es decir, deforestación para el tráfico y uso de sus tierras. Sin embargo, este 14 de diciembre el Congreso de la República del Perú atentó contra la Ley Forestal, introduciendo modificaciones no sólo nocivas desde el punto de vista ambiental, sino también inconvencionales.

El jueves 14 de diciembre, más allá de las 21 horas, por la noche, tras menos de 10 minutos de debate en el Pleno, el Pleno del Congreso aprobó por insistencia la modificatoria a la Ley Forestal y de Fauna Silvestre (Ley 29763). A la fecha, no ha habido pronunciamiento del Poder Ejecutivo a través de sus ministerio de Ambiente, Desarrollo Agrario y Riego.

La gravedad de la modificación radica en el cambio sobre la Clasificación de Tierras por su Capacidad de Uso Mayor (CTCUM), que permitirá modificar el uso de tierras prescindiendo de autorización de zonificación forestal, autorización empleada para definir aquellas áreas aptas para actividades agropecuarias y aquellas protegidas como patrimonio forestal. La modificación recae en dos artículos, 29 y 33:

Artículo 29. Bosques de producción permanente

Los bosques de producción permanente se establecen por resolución ministerial del Ministerio del Ambiente, a propuesta del SERFOR, en bosques de las categorías I y II, con fines de producción permanente de madera y otros productos forestales diferentes a la madera, así como de fauna silvestre y la provisión de servicios de los ecosistemas.

El Estado promueve la gestión integral de estos bosques. Para ello, la autoridad regional forestal y de fauna silvestre elabora, directamente o a través de terceros, y aprueba el Plan Maestro de Gestión que contiene, como mínimo, la identificación de sitios que requieran tratamiento especial para asegurar la sostenibilidad del aprovechamiento, las rutas de acceso, las vías comunes y los puntos de control. Previo a su establecimiento, el Estado realiza la evaluación de impacto ambiental y la consulta a la población que pueda verse afectada por su establecimiento.

Son supervisados por el jefe de la correspondiente Unidad de Gestión Forestal y de Fauna Silvestre (UGFFS).

Artículo 33. Aprobación de la zonificación Forestal

La zonificación forestal es aprobada mediante resolución ministerial del Ministerio del Ambiente a propuesta del SERFOR en coordinación con la autoridad regional forestal y de fauna silvestre.

Siendo reemplazados por:

Artículo 29. Bosques de producción permanente

Los bosques de producción permanente se establecen por resolución ministerial del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, a propuesta del SERFOR, sobre bosques de categorías I y II de la zonificación forestal, con fines de producción permanente de madera y otros productos forestales diferentes a la madera, así como de fauna silvestre y la provisión de servicios de los ecosistemas.

El Estado promueve la gestión integral de estos bosques. Para ello, la autoridad regional forestal y de fauna silvestre elabora, directamente o a través de terceros, y aprueba el Plan Maestro de Gestión que contiene, como mínimo, la identificación de sitios que requieran tratamiento especial para asegurar la sostenibilidad del aprovechamiento, las rutas de acceso, las vías comunes y los puntos de control. Previo a su establecimiento, el Estado realiza la evaluación de impacto ambiental y la consulta a la población que pueda verse afectada por su establecimiento.

Los bosques de producción permanente son supervisados por el jefe de la correspondiente Unidad de Gestión Forestal y de Fauna Silvestre (UGFFS).

Artículo 33. Aprobación de la zonificación forestal

La zonificación forestal es aprobada mediante resolución ministerial del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, a propuesta del SERFOR en base al expediente técnico elaborado por el Gobierno Regional y con opinión previa del Ministerio del Ambiente

En el Perú, 2439 comunidades nativas se encuentran asociadas en la Asociación Interétnica de Desarrollo de la Selva Peruana (AIDSESP), organización que expresó su rechazo a la modificación introducida, pues no sólo afecta su territorio de forma directa al promover la deforestación irresponsable y a macro escala de la Amazonia peruana; sino que de forma indirecta supone un nuevo riesgo para sus defensores y líderes comunales y ambientales, en tanto la principal causa de asesinato de estos es la defensa de su territorio, sobre todo en el marco de procesos de litigio por titularización de tierras.

Sobre ello, en relación con el tráfico de terrenos y posterior deforestación de éstos, cabe comprender que la principal razón de la deforestación es el cambio de uso del suelo para desarrollar actividades agropecuarias, incluso con fines ilícitos como el narcotráfico, prescindiendo de una evaluación de su aptitud forestal o agrícola. Si la Ley original obligaba a realizar un estudio orientado en este sentido, la clasificación del suelo en función de su aptitud, la modificación permitirá prescindir de ello. Por su parte, con relación a la lucha de los defensores ambientales y la búsqueda de justicia, la Procuraduría especializada en Materia Ambiental expresó que la modificación permitiría que más de un centenar de procesos por delitos contra los bosques sean archivados.

Por otro lado, se trata de una Ley que involucra territorio indígena, con lo cual existía la obligación convencional de realizar consulta previa, consulta que no sólo no se realizó, sino

que la aprobación de la modificación ocurrió incluso de espaldas a la población por las altas horas de la noche en que se la incluyó de improviso en la agenda. Ello también lleva a evidenciar que, tras 12 años de haberse promulgado la Ley de Consulta peruana, los sucesivos Congreso no han aprobado aun el procedimiento de consulta para proyectos de Ley, que viabilice la aplicación de la Ley de Consulta peruana.

2.5. Impacto de la emergencia climática y los derechos de los niños y niñas

Los niños, niñas y adolescentes son parte del grupo de personas en situación de vulnerabilidad frente a la emergencia climática, ya que, de acuerdo con el Informe de UNICEF “La crisis climática es una crisis de los derechos de la infancia” del año 2021, que presenta el Índice de Riesgo Climático de la Infancia, “1.000 millones de niños están expuestos a un riesgo extremadamente alto de sufrir las consecuencias del cambio climático”, lo que representa la mitad de todos los niños.

Este es un panorama a nivel mundial; no obstante, el impacto en cada país es distinto. En esa línea, en Perú, según el Informe elaborado por UNICEF el año 2023 “Crisis climática: Amenaza para los derechos de la niñez y adolescencia en el Perú”, el disfrute de los derechos de la infancia y adolescencia se han visto afectados por los fenómenos climáticos extremos que se han presentado en el país. De hecho, de acuerdo con INDECI, “en el periodo 2003-2019 se han registrado 85,917 emergencias y el 67% de ellas fueron ocasionadas por peligros asociados al cambio climático”. Estas emergencias han ido aumentando progresivamente en los últimos años, ya que el Informe menciona que en el 2019, se registraron 7,714 emergencias, en las que cerca del 30% de afectados fueron niñas, niños y adolescentes. Asimismo, el Perú tiene un índice igual a 5, con categoría de gravedad media, ubicándose en el puesto 82 de 200 países evaluados.

Las estadísticas reflejan que los niños, niñas y adolescentes comprenden en parte el grupo de afectados por las consecuencias del cambio climático, por lo que las medidas que debe tomar el Estado de Perú a la luz de las obligaciones establecidas en la Convención Americana debe incluir enfoque centrado en la infancia, debido a que, en conformidad con el artículo 19² de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, todo niño tiene derecho a las medidas de protección que su condición de menor requiere del Estado. Entendiéndose por niño, niñas y adolescente todo aquel menor de 18 años, en concordancia con el artículo 1³ de la Convención sobre los Derechos del Niño.

Respecto al enfoque centrado en la infancia implica centrarse en los riesgos concretos a los que los niños, niñas y adolescentes están expuestos por las consecuencias del cambio climático. Las medidas deben ser las siguientes:

- Los niños, niñas y adolescentes deben estar presentes en el establecimiento de una medida. En esa línea, deben tener participación en los acuerdos para la lucha contra el cambio climático. La inclusión de los menores de edad en el desarrollo de una medida se relaciona con el derecho del niño a ser escuchado, el cual constituye uno de los valores de la Convención sobre los derechos del Niño. De hecho el Comité de los

² Artículo 19. Derechos del Niño: Todo niño tiene derecho a las medidas de protección que su condición de menor requiere por parte de su familia, de la sociedad y del Estado.

³ Artículo 1. Para los efectos de la presente Convención, se entiende por niño todo ser humano menor de dieciocho años de edad, salvo que, en virtud de la ley que le sea aplicable, haya alcanzado antes la mayoría de edad.

Derecho del Niño menciona que el artículo 12⁴ la Convención sobre los Derechos del Niño es uno de los cuatro principios de la Convención. En relación con este artículo en el párrafo 1, todo niño en condiciones de formar su juicio se garantiza el derecho de expresar su opinión en los asuntos que lo afecten, teniéndose en cuenta las opiniones del niño, en función de la edad y madurez del niño. Por esta razón, la participación de los niños es importante, sobre todo, porque las medidas tienen un enfoque centrado en la infancia.

Adicionalmente, la Observación General N°12 del año 2009 sobre El Derecho del Niño a ser escuchado en su párrafo 13 menciona que el concepto de participación no es solo un acto momentáneo, sino el punto de partida para un intercambio de ideas de niños y adultos para la elaboración programas, políticas y medidas en contextos relacionado a la vida de los niños. Su participación no es solo un derecho, sino también un principio para la realización de otros derechos. Es relevante para garantizar su autonomía progresiva que, según El Documento de trabajo N°2 sobre El Derecho de niños, niñas y adolescentes a ser oídos, implica las habilidades y conocimiento de los niños y niñas aumenta, por lo que adquieren la capacidad de escuchar, recolectar información y expresar sus opiniones. En esa línea, la autonomía progresiva que se encuentra en el artículo 5 de la Convención sobre los Derechos del Niño se expresa en la importancia de que se transfiera el sentido de la responsabilidad a los niños y niñas en la toma de decisiones. Por lo cual, los niños deben tener una participación en la toma de decisiones para alguna medida que los involucre, ya que ellos son parte del grupo más afectado por la emergencia climática y es parte de su derecho a ser escuchados.

Un claro ejemplo es la demanda presentada por seis jóvenes ante el Tribunal Europeo de Derechos Humanos por considerar que los países no están cumpliendo con su obligación en materia de derechos al no protegerlos lo suficiente del cambio climático. Esto evidencia la importancia de la participación de los menores de edad en el proceso de adaptación frente al cambio climático, pues son los jóvenes, niños y niñas los que están experimentando las consecuencias del cambio climático.

- Se deben reforzar los centros de emergencia, ya que estos lugares deben tener el ambiente y la cantidad de implementos necesarios para una respuesta ante un desastre climático derivado del cambio climático. Es de suma importancia, ya que los eventos climáticos generan el aumento de enfermedades como, por ejemplo, el incremento de malaria y dengue por el Fenómeno del Niño. Esto impacta de manera negativa en el derecho a la salud⁵, cuando los centros de urgencias no se dan abasto para la atención adecuada. En general, según el Informe de Unicef del 2023, “las niñas y los niños nacidos hoy en día experimentan cuatro grados más de calor en el planeta, respecto al promedio preindustrial; viéndose amenazados por enfermedades diarreicas y el dengue, cuya mayor proliferación y contagio, en los últimos años, han sido propiciados por el clima.”. Por esta razón, esta medida busca que las líneas de urgencia se encuentren capacitadas ante el aumento de eventos climáticos extremos por el cambio climático.

⁴ El artículo 12 de la Convención sobre los Derechos del Niño estipula lo siguiente:

"1. Los Estados partes garantizarán al niño que esté en condiciones de formarse un juicio propio el derecho de expresar su opinión libremente en todos los asuntos que afectan al niño, teniéndose debidamente en cuenta las opiniones del niño, en función de la edad y madurez del niño.

2. Con tal fin, se dará en particular al niño oportunidad de ser escuchado, en todo procedimiento judicial o administrativo que afecte al niño, ya sea directamente o por medio de un representante o de un órgano apropiado, en consonancia con las normas de procedimiento de la ley nacional."

⁵ Artículo 24 de la Convención sobre los Derechos del Niño

- Diversificar los cultivos para reforzar la seguridad alimentaria, ya que las sequías, inundaciones y otros fenómenos generan un impacto negativo en los cultivos. El reforzamiento de la seguridad alimentaria es vital para no afectar el crecimiento y desarrollo de los niños. Y es que las inundaciones, las sequías, fuertes heladas reducen la cantidad y acceso de alimentos, debido a que afecta los sectores de agricultura y pesca. Adicionalmente, falta de alimentos genera que los precios sean más elevados, por lo que es una forma de limitación para las personas de bajos recursos económicos, impactando a los índices de desnutrición infantil, sobre todo la anemia, la cual en el Perú es un problema de salud público, ya que de acuerdo con el Instituto Nacional de Estadística e Informática en la Encuesta Demográfica y de Salud Familiar (ENDES) del año 2019, “el 40.1% de los niños, de 6 a 35 meses, sufre de anemia; es decir estamos hablando de casi 700 mil niños menores de 3 años anémicos de 1.6 millones a nivel nacional”. Estas cifras reflejan que la anemia en el Perú es uno de los focos principales. El reforzamiento de la seguridad alimentaria es relevante para la protección del derecho a la alimentación, la cual se relaciona con el derecho a la salud, ya que una inadecuada o falta de alimentación genera enfermedades y afectaciones a su correcta continuidad con la educación.
- Se debe aumentar el almacenamiento de agua en zonas propensas a sequías y debe haber una mayor protección en zonas con poca disponibilidad de agua, ya que, de acuerdo, con el Informe La crisis climática es una crisis de los derechos de la infancia de UNICEF (2021b) que presenta el Índice de Riesgo Climático de la Infancia (IRCI), 920 millones de niñas/os (más de un tercio de las niñas y niños en el mundo) se encuentran muy expuestos a la escasez de agua. Asimismo, genera que las niñas se ven obligadas a buscar agua, por lo que podría afectar su derecho a la educación. Es importante, entonces, velar por almacenamiento de agua en zonas propensas a las sequías, pues hay enfermedades que derivan de la falta de agua. Ahora bien, el almacenamiento de agua y la calidad para su distribución debe ser la adecuada, ya que la mala calidad expone a enfermedades gastrointestinales. De hecho, según el informe de UNICEF del 2023..., los niñas, niños y adolescentes en La Quinta, Sullana-Piura, tras las inundaciones por El Niño Costero 2017 apoyaron en el acopio de agua limpia. Por otro lado, se debe proteger las zonas con poca disponibilidad de agua, ya que sin esta el derecho de los niños se verán vulnerados, debido que, según UNICEF en el Informe del año 2017, Sed de Futuro: El agua y la Infancia en un Clima Cambiante, “si no se contrarresta el escenario de las proyecciones climáticas uno de cada cuatro niños en todo el mundo vivirá, en el 2040, en zonas donde el estrés por falta de agua será extremadamente elevado”.

Las medidas deben tener como eje el principio de Interés Superior del Niño, el cual se funda en la dignidad del ser humano. Es decir, se centra en las características de los niños y la necesidad de que estos se desarrollen plenamente de acuerdo con los alcances de la Convención sobre los Derechos del Niño. Este principio se encuentra presente en el artículo 3 de la Convención sobre los Derechos del Niño. En esa línea, los Estados y la sociedad deben respetar y preservar los derechos de los niños. Esto genera que haya medidas especiales que deben adoptarse tomando en cuenta la situación específica de los niños. Por ello, las medidas de adaptación buscan proteger el principio de Interés Superior del Niño, ya que el fin es proteger los derechos de los niños frente a la emergencia climática.

2.A. ¿Qué consideraciones debe tomar un Estado para implementar su obligación de (i) regular, (ii) monitorear y fiscalizar; (iii) requerir y aprobar estudios de impacto social y ambiental, (iv) establecer un plan de contingencia y (v) mitigar las actividades dentro de su jurisdicción que agraven o puedan agravar la emergencia climática?

En el marco del sistema interamericano de derechos humanos, la adopción de medidas por parte de los Estados para abordar la emergencia climática se justifica no solo como una necesidad ambiental, sino como una obligación inherente a los derechos humanos. Este enfoque encuentra fundamento en la jurisprudencia y los principios establecidos por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) y la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH).

La noción del derecho a un medio ambiente sano, explícitamente reconocido en el Protocolo de San Salvador, es un pilar en el que se sustenta la responsabilidad de los Estados de implementar medidas regulatorias y mitigadoras de actividades perjudiciales al ambiente. Este derecho no es aislado, sino que está intrínsecamente relacionado con la garantía de otros derechos fundamentales, como el derecho a la salud y a la vida. La Corte IDH ha afirmado en repetidas ocasiones que los Estados tienen la obligación de adoptar medidas preventivas para salvaguardar estos derechos frente a amenazas inminentes o daños potenciales, lo cual es particularmente relevante en el contexto de los riesgos asociados al cambio climático.

Un aspecto crucial de esta obligación estatal es la prevención. El sistema interamericano enfatiza la necesidad de que los Estados prevengan las violaciones de derechos humanos, lo cual se extiende a la prevención de daños ambientales que puedan afectar directamente a la población. En este sentido, los estudios de impacto social y ambiental y los planes de contingencia se convierten en herramientas indispensables. Estas prácticas no solo sirven para anticipar y mitigar los efectos adversos del cambio climático, sino que también garantizan que se tomen en cuenta las voces y preocupaciones de las comunidades afectadas, especialmente aquellas en situaciones de vulnerabilidad.

La protección de los derechos de los pueblos indígenas y comunidades tradicionales ocupa un lugar preeminente en la jurisprudencia de la Corte IDH. Los Estados están obligados a proteger los derechos territoriales y culturales de estos grupos, lo cual implica la necesidad de mitigar impactos ambientales perjudiciales y asegurar procesos de consulta adecuados en el desarrollo de proyectos que afecten sus territorios. Esto subraya la importancia de una gestión ambiental que sea inclusiva y respetuosa de las diversas realidades culturales.

Además, el derecho de acceso a la información y la participación pública en asuntos ambientales es fundamental. La Declaración de Principios sobre Libertad de Expresión de la CIDH reconoce estos derechos como esenciales para la democracia y el desarrollo integral de las personas. La transparencia en el monitoreo y la fiscalización ambiental es, por lo tanto, un requisito indispensable para asegurar la participación informada y efectiva de la sociedad civil en la toma de decisiones ambientales.

Por último, las obligaciones de cooperación internacional, como se reflejan en la jurisprudencia interamericana, reafirman la importancia de alinear las medidas nacionales con los compromisos internacionales, como el Acuerdo de París. Esta cooperación es crucial para una respuesta efectiva a la emergencia climática, destacando la interdependencia de los Estados en la protección de los derechos humanos en un contexto global.

En conclusión, desde una perspectiva del sistema interamericano de derechos humanos, la adopción de medidas por los Estados para enfrentar la emergencia climática trasciende la gestión ambiental y se inscribe en el cumplimiento de sus obligaciones de derechos humanos. Estas medidas deben ser efectivas, participativas, transparentes y estar orientadas a proteger y promover los derechos humanos en un contexto de cambio climático.

Por otro lado, en relación a la duda sobre como un Estado podría implementar eficazmente su obligación de regular, monitorear y fiscalizar, requerir y aprobar estudios de impacto social y ambiental, establecer planes de contingencia y mitigar actividades que agraven la emergencia climática, debe considerar una serie de aspectos clave, integrando conocimientos y prácticas actualizadas.

- **Regulación:** En la regulación de actividades que potencialmente agravan la emergencia climática, los Estados deben considerar no solo las emisiones de gases de efecto invernadero, sino también otros factores como la pérdida de biodiversidad y la degradación del suelo. Las regulaciones deben estar basadas en las últimas evidencias científicas y mejores prácticas internacionales, como los lineamientos proporcionados por el Panel Intergubernamental sobre Cambio Climático (IPCC) y los compromisos del Acuerdo de París. Además, es fundamental que estas regulaciones se integren en todos los sectores económicos, incluyendo energía, transporte, industria y agricultura.

- **Monitoreo y Fiscalización:** Los Estados deben establecer sistemas robustos y transparentes de monitoreo y fiscalización para asegurar el cumplimiento de las regulaciones ambientales. Esto incluye el uso de tecnologías avanzadas como la teledetección y sistemas de información geográfica (SIG) para monitorear cambios en el uso del suelo, deforestación y emisiones. Asimismo, es esencial la cooperación entre las agencias gubernamentales y la participación de la sociedad civil y comunidades locales en los procesos de vigilancia.

- **Estudios de Impacto Social y Ambiental:** Al requerir y aprobar estudios de impacto social y ambiental, los Estados deben garantizar que estos sean exhaustivos, participativos y transparentes. Los estudios deben evaluar no solo los impactos directos e inmediatos, sino también los efectos a largo plazo y acumulativos sobre el medio ambiente y las comunidades. La participación de las comunidades afectadas en la evaluación de impacto es crucial para garantizar que sus preocupaciones y conocimientos sean tomados en cuenta.

- **Planes de Contingencia:** En la elaboración de planes de contingencia, los Estados deben incorporar escenarios basados en las proyecciones más recientes sobre los efectos del cambio climático. Estos planes deben ser flexibles y adaptativos, permitiendo respuestas rápidas y efectivas ante eventos extremos y otros impactos del cambio climático. Es vital la coordinación entre diferentes niveles de gobierno y la integración de los planes de contingencia en las estrategias nacionales de adaptación y reducción de riesgos de desastres.

- **Mitigación:** Las estrategias de mitigación deben ser ambiciosas y basadas en un enfoque multisectorial. Esto incluye la transición hacia energías renovables, la promoción de la eficiencia energética, el desarrollo de transporte sostenible y la implementación de prácticas de manejo sostenible de tierras y bosques. La mitigación también debe contemplar la integración de consideraciones climáticas en todas las políticas de desarrollo y planificación económica.

Además, en todas estas consideraciones, los Estados deben reconocer y abordar las desigualdades y vulnerabilidades existentes. Las políticas y acciones no deben agravar las

desigualdades existentes y deben esforzarse por ser inclusivas y justas, garantizando que las poblaciones más vulnerables, como los pueblos indígenas y las comunidades marginadas, no solo sean protegidas, sino también incluidas activamente en la toma de decisiones.

En resumen, para cumplir con sus obligaciones frente a la emergencia climática, los Estados deben adoptar un enfoque integral y basado en la evidencia, que considere tanto las necesidades ambientales como las sociales, y que involucre activamente a todas las partes interesadas en el proceso.

2.B. ¿Qué principios deben inspirar las acciones de mitigación, adaptación y respuestas a las pérdidas y daños generados por la emergencia climática en las comunidades afectadas?

En la lucha contra la emergencia climática, las estrategias de mitigación, adaptación y respuesta a las pérdidas y daños deben estar fundamentadas en principios que no solo aseguren la efectividad de las acciones, sino que también garanticen su equidad, justicia y sostenibilidad. Estos principios deben configurar un enfoque holístico que reconozca las complejidades del cambio climático y sus impactos desiguales en diversas comunidades.

Equidad e Inclusión como Fundamentos de la Acción Climática: La equidad e inclusión deben ser el epicentro de todas las estrategias climáticas. Esto implica un esfuerzo consciente para identificar y abordar las desigualdades sistémicas que hacen que ciertas comunidades sean más vulnerables a los impactos del cambio climático. Las políticas deben diseñarse de manera que integren las voces y necesidades de los grupos más afectados, como los pueblos indígenas, las comunidades costeras y las poblaciones de bajos ingresos. La inclusión efectiva también requiere el reconocimiento de las diferencias culturales y la adaptación de las respuestas climáticas a contextos locales específicos.

Justicia Climática: Abordar la Disparidad en la Responsabilidad y el Impacto: La justicia climática es un principio esencial que reconoce la disparidad entre los responsables del cambio climático y aquellos que soportan la mayor carga de sus consecuencias. Las políticas de mitigación y adaptación deben, por lo tanto, estar diseñadas para compensar estas desigualdades, proporcionando mayor apoyo y recursos a las comunidades menos responsables pero más afectadas. Esto también implica un enfoque en la justicia intergeneracional, asegurando que las acciones de hoy no comprometan la capacidad de las futuras generaciones para satisfacer sus necesidades.

Enfoque Basado en Derechos Humanos: La incorporación de un enfoque basado en los derechos humanos en la acción climática es crucial. Las estrategias de mitigación y adaptación deben respetar y promover activamente los derechos humanos, asegurando que las intervenciones climáticas no solo eviten violaciones de derechos, sino que también fortalezcan los derechos a la vida, la salud, el agua, la alimentación y un medio ambiente saludable.

Sostenibilidad Integral: La sostenibilidad debe ser un objetivo clave en todas las medidas de respuesta al cambio climático. Las soluciones adoptadas deben ser ambientalmente viables a largo plazo y también promover la sostenibilidad económica y social. Esto implica el desarrollo de estrategias que equilibren las necesidades actuales con la preservación de los recursos para las generaciones futuras, adoptando un enfoque de desarrollo sostenible.

Fomento de la Resiliencia y Adaptabilidad: El desarrollo de la resiliencia y la adaptabilidad en las comunidades es esencial para enfrentar los impactos del cambio climático. Esto incluye la creación de infraestructuras resilientes, la promoción de la diversificación económica y la adaptación de prácticas agrícolas y de uso del suelo para hacer frente a los nuevos desafíos climáticos. La educación y la capacitación en habilidades de adaptación también son cruciales.

Innovación y Colaboración Intersectorial: La innovación es clave para abordar el cambio climático de manera efectiva. Los Estados deben fomentar la investigación y el desarrollo de nuevas tecnologías y enfoques para la mitigación y adaptación. La colaboración entre gobiernos, sector privado, academia y sociedad civil puede resultar en soluciones más creativas y efectivas.

Transparencia y Rendición de Cuentas: La transparencia y la rendición de cuentas son fundamentales para mantener la confianza pública y la participación activa de todas las partes interesadas en la acción climática. Las políticas y acciones deben ser transparentes, y los responsables de su implementación deben rendir cuentas de sus acciones.

- **Principio de Precaución:** En la gestión del cambio climático, el principio de precaución es vital. Este principio sugiere que, ante la incertidumbre científica y el riesgo de daños graves o irreversibles, se deben tomar medidas preventivas. En la práctica, esto significa que los Estados deben actuar para prevenir o mitigar los efectos del cambio climático, incluso cuando no exista certeza científica completa sobre sus impactos.
- **Intergeneracionalidad:** El principio de intergeneracionalidad enfatiza la importancia de preservar los recursos ambientales y el clima para las generaciones futuras. Este principio se centra en la responsabilidad ética de garantizar que las acciones de hoy no comprometan la habilidad de las futuras generaciones para satisfacer sus propias necesidades y vivir en un ambiente saludable.
- **Solidaridad Global:** El cambio climático es un desafío global que requiere una respuesta global. El principio de solidaridad global implica una cooperación internacional y un esfuerzo compartido para abordar el cambio climático, especialmente en el apoyo a los países en desarrollo y las comunidades más vulnerables. Este principio reconoce que, aunque el cambio climático es un problema global, sus impactos y las capacidades para enfrentarlo varían considerablemente entre y dentro de los países.
- **Integración y Coherencia Política:** Este principio implica la integración de objetivos climáticos en todas las áreas de política y legislación. La coherencia política asegura que las medidas de mitigación y adaptación al cambio climático sean consistentes con otras políticas gubernamentales, como las de desarrollo económico, salud pública y justicia social, creando sinergias y evitando conflictos entre diferentes objetivos.
- **Participación Comunitaria:** La participación activa de las comunidades afectadas por el cambio climático en la planificación y toma de decisiones es esencial. Este principio asegura que las medidas adoptadas sean relevantes y adecuadas para las necesidades locales, y fomenta la propiedad y el compromiso de las comunidades con las estrategias de adaptación y mitigación.
- **Adaptación Basada en Ecosistemas:** Este principio aboga por utilizar soluciones basadas en la naturaleza y los ecosistemas para abordar el cambio climático. La adaptación basada en ecosistemas implica el uso de la biodiversidad y los servicios ecosistémicos como parte de una estrategia general para ayudar a las personas a adaptarse a los efectos adversos del cambio climático.
- **Eficiencia y Efectividad de Recursos:** La eficiencia y efectividad en el uso de los recursos es un principio clave para garantizar que las medidas de mitigación y adaptación

sean sostenibles. Esto implica la optimización del uso de recursos financieros, naturales y humanos, y la búsqueda de soluciones que ofrezcan múltiples beneficios ambientales y socioeconómicos.

Aplicabilidad de los principios en situaciones emblemáticas peruanas

En el escenario de las políticas climáticas, los recientes incidentes ambientales, como el derrame de petróleo de Repsol en Perú, aportan una perspectiva crucial sobre la complejidad y diversidad de las comunidades afectadas por la emergencia climática y los desafíos ambientales. Este evento no solo resalta la vulnerabilidad de las comunidades indígenas y tribales, sino que también pone de manifiesto la situación de las comunidades campesinas nativas en los países andinos. Estas comunidades, aunque comparten ciertos elementos con los pueblos indígenas, presentan características distintas que requieren enfoques específicos en las políticas climáticas y ambientales.

El caso del derrame de Repsol también reveló la existencia de otras comunidades afectadas que, aunque no tienen un componente indígena, enfrentan factores de riesgo interseccionales como la pobreza. Este incidente afectó particularmente a las comunidades pesqueras que dependen del recurso marítimo, mostrando cómo los desastres ambientales pueden exacerbar la emergencia climática y afectar severamente los modos de subsistencia.

La Convención sobre el Derecho del Mar, que establece la obligación de dictar leyes y reglamentos para prevenir, reducir y controlar la contaminación del medio marino, se convierte en un instrumento relevante en este contexto. Los Estados deben garantizar que estas regulaciones se apliquen efectivamente para proteger a todas las comunidades afectadas por la contaminación y otros daños ambientales.

Este enfoque integral y diversificado es crucial para responder a los desafíos planteados por la emergencia climática, tal como se resalta en la Opinión Consultiva sobre Emergencia Climática y Derechos Humanos a la Corte Interamericana de Derechos Humanos de la República de Colombia y la República de Chile. Ambos países enfrentan desafíos diarios, como sequías, inundaciones, deslaves e incendios, que requieren respuestas urgentes basadas en principios de equidad, justicia, cooperación y sostenibilidad, con un enfoque de derechos humanos. Esta perspectiva ampliada reconoce que la acción climática efectiva no solo debe abordar las necesidades de los grupos tradicionalmente reconocidos como vulnerables, sino también de aquellos que, aunque no clasificados como tales, enfrentan impactos significativos debido a factores interseccionales de riesgo.

En resumen, los principios de equidad, justicia, cooperación y sostenibilidad, junto con un enfoque de derechos humanos, son esenciales para guiar las respuestas de los Estados a los complejos desafíos presentados por la emergencia climática. Esto incluye no solo la protección de comunidades indígenas y campesinas, sino también de otros grupos afectados por factores de riesgo interseccionales, como las comunidades pesqueras en el caso del derrame de Repsol en Perú.

La aplicación de principios de equidad, justicia, cooperación, sostenibilidad y un enfoque de derechos humanos es crucial en la respuesta a los casos de contaminación ambiental en Perú. Aparte del incidente de Repsol, existen varios otros casos en los que la implementación de estos principios podría haber tenido un impacto significativo en la mitigación de daños y en la protección de las comunidades afectadas.

• **Contaminación Minera en la Cordillera de los Andes:** En varias regiones de Perú, la contaminación proveniente de la minería ha tenido graves impactos ambientales y sociales, especialmente en la Cordillera de los Andes. La minería a gran escala ha provocado la contaminación de fuentes de agua, suelos y aire, afectando tanto a las comunidades indígenas como a las campesinas. La aplicación de principios como la justicia ambiental y la equidad habría garantizado que las empresas mineras tomen medidas responsables para prevenir la contaminación y compensar adecuadamente a las comunidades afectadas.

• **Derrames de Petróleo en la Amazonía:** La región amazónica de Perú ha sufrido múltiples derrames de petróleo, que han dañado los ecosistemas y afectado a las comunidades indígenas que dependen de ellos. Un enfoque basado en derechos humanos y la aplicación de medidas de mitigación y adaptación podrían haber minimizado los impactos negativos y protegido los derechos y medios de vida de estas comunidades.

• **Contaminación por Plaguicidas en Áreas Agrícolas:** La utilización intensiva de plaguicidas en áreas agrícolas ha generado preocupaciones sobre la salud pública y el medio ambiente. La implementación de prácticas sostenibles de manejo de plagas y el fomento de la agricultura orgánica, bajo el principio de sostenibilidad, podrían haber reducido la contaminación y promovido prácticas agrícolas más saludables y sostenibles.

• **Polución Urbana en Lima:** La capital de Perú, Lima, enfrenta desafíos significativos relacionados con la calidad del aire y la gestión de residuos. La aplicación de políticas de transporte sostenible, gestión eficiente de residuos y expansión de áreas verdes, guiadas por principios de cooperación y sostenibilidad, podría mejorar significativamente la calidad de vida en la ciudad.

En cada uno de estos casos, la integración de principios clave en la formulación e implementación de políticas habría mejorado la respuesta a la contaminación ambiental y sus impactos en las comunidades. Es fundamental que Perú continúe desarrollando e implementando políticas ambientales que no solo aborden los problemas existentes, sino que también prevengan futuros daños, protegiendo así tanto a sus ciudadanos como a sus preciosos recursos naturales.

B. Sobre las obligaciones estatales de preservar el derecho a la vida y la sobrevivencia frente a la emergencia climática a la luz de lo establecido por la ciencia y los derechos humanos Teniendo en cuenta el derecho al acceso a la información y las obligaciones sobre producción activa de información y transparencia, recogidas en el artículo 1341 y derivadas de las obligaciones bajo los artículos 4.1 y 5.1 de la Convención Americana 42, a la luz de los artículos 5 y 6 del Acuerdo Regional sobre el Acceso a la Información, la Participación y el Acceso a la Justicia en Asuntos Ambientales en América Latina y el Caribe (Acuerdo de Escazú):

i) ¿Cuál es el alcance que deben dar los Estados a sus obligaciones convencionales frente a la emergencia climática, en lo que refiere a: la información ambiental para que todas las personas y comunidades, incluida la vinculada a la emergencia climática;

El Acuerdo de Escazú, un tratado pionero en América Latina y el Caribe, junto con la Convención Americana sobre Derechos Humanos, articula obligaciones específicas para los Estados en el ámbito del acceso a la información, la participación pública y el acceso a la justicia en asuntos ambientales. Estos documentos son cruciales en la configuración de las

políticas estatales respecto a la emergencia climática, estableciendo directrices claras para una gestión ambiental responsable y participativa (Economic Commission for Latin America and the Caribbean [ECLAC], 2018).

- **Acceso a la Información Ambiental:** Los Estados están obligados a garantizar que la información ambiental sea accesible, de alta calidad y esté actualizada. Esto incluye la divulgación proactiva de información relevante, sin esperar a que sea solicitada, para garantizar que los ciudadanos estén informados sobre el cambio climático y sus impactos (ECLAC, 2018).
- **Participación Pública:** La participación pública en la toma de decisiones ambientales es un principio central del Acuerdo de Escazú. Los Estados deben involucrar activamente a la sociedad civil, comunidades y otros actores relevantes en los procesos de toma de decisiones, y proporcionar herramientas y recursos que faciliten la comprensión y el uso de la información climática (ECLAC, 2018).
- **Acceso a la Justicia en Asuntos Ambientales:** El Acuerdo de Escazú enfatiza la importancia del acceso a mecanismos legales para las personas y comunidades que buscan reparación por violaciones de derechos relacionados con el medio ambiente y el clima. Además, resalta la necesidad de capacitar a los operadores judiciales en cuestiones climáticas y de derechos humanos para una administración efectiva de justicia en estos temas (ECLAC, 2018).
- **Enfoque Diferenciado:** Los Estados deben prestar atención especial a las poblaciones vulnerables, como las comunidades indígenas, garantizando su igualdad de acceso a la información y participación plena en los procesos de toma de decisiones (ECLAC, 2018).
- **Transparencia y Rendición de Cuentas:** La transparencia en las acciones y decisiones relacionadas con el cambio climático es esencial para permitir un seguimiento y evaluación públicos efectivos (ECLAC, 2018).
- **Educación y Capacitación:** Promover la educación y la conciencia sobre el cambio climático es crucial para garantizar que la población en general comprenda la información proporcionada y pueda actuar en consecuencia (ECLAC, 2018).

El Acuerdo de Escazú y la Convención Americana sobre Derechos Humanos establecen un marco integral para que los Estados aborden la emergencia climática. Este marco implica no solo proporcionar acceso a datos y hechos relacionados con el medio ambiente y el clima, sino también garantizar que las personas y comunidades estén equipadas para comprender, utilizar y actuar sobre esta información, y para buscar justicia cuando sus derechos relacionados con el medio ambiente sean infringidos.

En el contexto del derecho internacional de los derechos humanos, varios aspectos cruciales relacionados con la emergencia climática aún requieren regulación más detallada o reforzada. Si bien los marcos existentes, como el Acuerdo de Escazú y la Convención Americana sobre Derechos Humanos, establecen bases sólidas, hay áreas que necesitan atención prioritaria para abordar de manera más efectiva los impactos del cambio climático. Entre estas áreas, una que merece atención prioritaria por parte de la comunidad internacional es la regulación específica de los derechos de los grupos vulnerables frente al cambio climático.

Áreas Pendientes de Regulación:

- **Derechos de Grupos Vulnerables:** Aunque los tratados existentes abordan la vulnerabilidad de ciertos grupos, aún falta una regulación más específica que se centre en los derechos de los grupos vulnerables, incluidos los pueblos indígenas, las

comunidades costeras, los niños, las mujeres y las personas mayores, en el contexto del cambio climático. Esta regulación debería abarcar aspectos como el acceso a recursos, la protección contra desplazamientos forzados y la participación en la toma de decisiones climáticas.

- **Migración Climática:** La migración inducida por el cambio climático es un fenómeno emergente que aún no se ha abordado adecuadamente en el derecho internacional de los derechos humanos. Se necesitan directrices claras sobre cómo los Estados deben tratar a las personas desplazadas por desastres relacionados con el clima, incluyendo el acceso a asilo y la protección de los derechos de los migrantes climáticos.
- **Pérdidas y Daños:** La cuestión de las pérdidas y daños asociados al cambio climático, incluyendo cómo se compensa y se distribuye la responsabilidad a nivel internacional, sigue siendo un tema pendiente. La regulación en este ámbito debería proporcionar marcos claros para la compensación y la recuperación en casos de eventos climáticos extremos y daños a largo plazo.
- **Normas sobre Emisiones y Contaminación:** Si bien existen acuerdos globales como el Acuerdo de París, se necesitan normas más detalladas y vinculantes sobre la reducción de emisiones y la contaminación, especialmente en lo que respecta a las industrias y actividades que contribuyen significativamente al cambio climático.

La prioridad para la comunidad internacional debería ser la regulación específica de los derechos de los grupos vulnerables frente al cambio climático. Esto es crucial porque estos grupos no solo son los más afectados por el cambio climático, sino que también suelen tener menos recursos para adaptarse o recuperarse de sus impactos. Una regulación detallada en este ámbito garantizaría que se tomen medidas concretas para proteger a estas comunidades, asegurando su acceso a recursos, participación en la toma de decisiones y protección contra los impactos desproporcionados del cambio climático.

El rol de la Corte IDH

La Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH) desempeña un papel crucial en el fortalecimiento de la protección de los derechos humanos en el contexto del cambio climático. Su contribución a abordar las necesidades mencionadas anteriormente puede tomar varias formas estratégicas, que ayudarían a cerrar las brechas existentes en la regulación y aplicación de los derechos humanos frente a la emergencia climática.

Interpretación y Aplicación de Normas Existentes: La Corte IDH tiene la capacidad de interpretar los tratados existentes, como la Convención Americana sobre Derechos Humanos, de manera que se aborden explícitamente los impactos del cambio climático en los derechos humanos. Esto incluye la interpretación de los derechos a la vida y a la integridad personal en el contexto de desastres climáticos y la degradación ambiental. La Corte puede establecer jurisprudencia que clarifique las obligaciones de los Estados en cuanto a la protección de los derechos humanos en el contexto del cambio climático.

Desarrollo de Normas sobre Grupos Vulnerables: La Corte IDH puede desempeñar un papel vital en el desarrollo de normas específicas que protejan los derechos de los grupos vulnerables afectados por el cambio climático. Esto podría incluir decisiones y opiniones consultivas que establezcan estándares claros sobre cómo los Estados deben proteger a los pueblos indígenas, comunidades costeras, niños y otros grupos vulnerables en el contexto del cambio climático, especialmente en lo que respecta a la migración climática, el acceso a recursos y la participación en la toma de decisiones.

Enfoque en la Migración Climática: La Corte IDH puede contribuir significativamente al desarrollo de un marco legal para abordar la migración climática. A través de sus decisiones, la Corte puede establecer principios claros sobre los derechos de los migrantes climáticos, incluyendo el derecho al asilo, la protección contra devoluciones forzadas y el acceso a servicios básicos.

Abordaje de Pérdidas y Daños: La Corte IDH podría desarrollar jurisprudencia sobre cómo los Estados deben abordar las cuestiones de pérdidas y daños asociados al cambio climático, proporcionando así orientación sobre la compensación y las medidas de recuperación en casos de desastres climáticos y daños ambientales a largo plazo.

Promoción de la Transparencia y la Rendición de Cuentas: La Corte IDH puede fomentar la transparencia y la rendición de cuentas en la gestión del cambio climático a través de sus decisiones. Esto puede incluir la exigencia de que los Estados proporcionen información detallada y actualizada sobre las medidas adoptadas para mitigar el cambio climático y proteger los derechos humanos.

Educación y Concienciación: Además, la Corte IDH puede desempeñar un papel en la promoción de la educación y la concienciación sobre el cambio climático y los derechos humanos, destacando la importancia de estos temas en sus decisiones y actividades de divulgación.

En resumen, la Corte IDH tiene la capacidad de influir significativamente en la protección de los derechos humanos en el contexto del cambio climático, proporcionando orientación y jurisprudencia que ayuden a los Estados a cumplir con sus obligaciones de manera efectiva y justa. Su participación es fundamental para garantizar que la respuesta a la emergencia climática se base en el respeto y la promoción de los derechos humanos.

ii) las medidas de mitigación y adaptación climática a ser adoptadas para atender la emergencia climática y los impactos de dichas medidas, incluyendo políticas específicas de transición justa para los grupos y personas particularmente vulnerables al calentamiento global;

La discusión sobre medidas de mitigación y adaptación al cambio climático se centra en desarrollar estrategias integrales que no solo aborden los impactos directos del cambio climático, sino que también consideren las necesidades y vulnerabilidades de diferentes grupos sociales. Esta perspectiva es crucial para garantizar que las respuestas al cambio climático sean equitativas y efectivas.

Estrategias de Mitigación Climática:

En el campo de la mitigación, se deben priorizar estrategias que reduzcan las emisiones de gases de efecto invernadero y fortalezcan los sumideros de carbono. Según el Panel Intergubernamental sobre Cambio Climático (IPCC), la transición a energías limpias y renovables, como la solar, eólica, hidroeléctrica y geotérmica, es fundamental para reducir la dependencia de combustibles fósiles (IPCC, 2018). Además, la eficiencia energética en edificaciones e industrias y la modernización de infraestructuras son esenciales para disminuir el consumo energético global (IPCC, 2018). Asimismo, prácticas como la reforestación y la

conservación de bosques son vitales para la captura de CO₂, y el desarrollo de tecnologías de captura y almacenamiento de carbono podría ofrecer soluciones innovadoras para reducir las concentraciones atmosféricas de CO₂ (IPCC, 2018). Establecer regulaciones y estándares estrictos para emisiones de gases de efecto invernadero y eficiencia de vehículos también es crucial.

Estrategias de Adaptación Climática:

En cuanto a la adaptación, es importante construir infraestructuras resilientes que puedan soportar eventos climáticos extremos. Los sistemas de alerta temprana son esenciales para preparar a las comunidades para fenómenos como huracanes e inundaciones (United Nations Framework Convention on Climate Change [UNFCCC], 2019). Además, la adopción de prácticas agrícolas sostenibles y la gestión efectiva de recursos hídricos son fundamentales para asegurar la seguridad alimentaria y el suministro de agua en condiciones climáticas cambiantes (UNFCCC, 2019). La educación y capacitación de la población sobre los riesgos del cambio climático y las estrategias de adaptación son igualmente importantes.

Transición Justa para Grupos Vulnerables:

Es vital que las medidas de mitigación y adaptación consideren las necesidades de los grupos vulnerables. Según la Organización Internacional del Trabajo (OIT), la transición justa hacia economías bajas en carbono implica la capacitación y reinserción laboral de trabajadores de sectores en declive, como la minería del carbón, en nuevas industrias, como las energías renovables (OIT, 2015). Los programas de protección social para las poblaciones afectadas por los cambios económicos y climáticos son esenciales, así como garantizar su participación activa en la toma de decisiones climáticas. El reconocimiento y la protección de los derechos territoriales de comunidades indígenas y tradicionales, y el establecimiento de fondos y mecanismos financieros para ayudar a las comunidades vulnerables a adaptarse al cambio climático, son también críticos.

Por otro lado, para exigir a los Estados la implementación de medidas de mitigación y adaptación al cambio climático, es necesario establecer mecanismos legales y de rendición de cuentas claros y efectivos, tanto a nivel nacional como internacional. La comunidad internacional y los organismos de derechos humanos juegan un papel crucial en este proceso.

Mecanismos Internacionales de Rendición de Cuentas:

En el ámbito internacional, tratados como el Acuerdo de París proporcionan un marco para exigir a los Estados el cumplimiento de sus compromisos climáticos. Sin embargo, la efectividad de estos mecanismos depende en gran medida de la voluntad política y la cooperación internacional. Según Bodansky y Diringier (2017), aunque el Acuerdo de París se basa en un enfoque de "rendición de cuentas hacia abajo", donde las partes son responsables ante su propia ciudadanía y la comunidad internacional, la implementación efectiva requiere mecanismos de seguimiento y revisión más sólidos (Bodansky & Diringier, 2017).

Fortalecimiento de la Legislación Nacional:

A nivel nacional, los Estados pueden desarrollar legislación que refleje sus compromisos internacionales y establezca objetivos claros y medibles para la mitigación y adaptación al cambio climático. Según Knox (2019), el desarrollo de leyes y políticas nacionales que integren

las obligaciones internacionales sobre cambio climático y derechos humanos es esencial para asegurar la efectividad y la justicia en la acción climática (Knox, 2019).

Tribunales y Mecanismos Judiciales:

Los tribunales nacionales e internacionales pueden desempeñar un papel significativo en la exigencia de responsabilidades a los Estados. Como sugiere Peel y Osofsky (2018), los litigios climáticos se han convertido en una herramienta importante para responsabilizar a los Estados y a las corporaciones por sus acciones y omisiones en relación con el cambio climático (Peel & Osofsky, 2018).

Participación Pública y Transparencia:

La participación pública y la transparencia son fundamentales para asegurar la rendición de cuentas de los Estados. Según la Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL, 2018), el Acuerdo de Escazú destaca la importancia del acceso a la información y la participación pública en asuntos ambientales, lo que puede fortalecer la exigencia de responsabilidades a los Estados en materia de cambio climático (CEPAL, 2018).

Educación y Concienciación:

Finalmente, la educación y la concienciación pública son esenciales para movilizar la demanda de acción climática y para que los ciudadanos exijan responsabilidades a sus gobiernos. Como argumenta Corner et al. (2015), una ciudadanía bien informada y comprometida es crucial para impulsar la acción política y el cambio en la política climática (Corner et al., 2015).

En conclusión, para exigir a los Estados la implementación de medidas de mitigación y adaptación al cambio climático, es crucial contar con mecanismos internacionales efectivos, legislación nacional robusta, litigios climáticos, participación pública y educación. Estos enfoques combinados pueden asegurar que los Estados cumplan con sus obligaciones climáticas y protejan los derechos de sus ciudadanos frente a la emergencia climática.

iii) las respuestas para prevenir, minimizar y abordar las pérdidas y daños económicos y no económicos asociados con los efectos adversos del cambio climático.
--

La comprensión y abordaje de las pérdidas y daños asociados al cambio climático, que abarcan aspectos tanto económicos como no económicos, constituyen un desafío complejo para los gobiernos y las comunidades. Estos impactos incluyen daños tangibles a propiedades e infraestructuras, así como consecuencias intangibles como desplazamientos, pérdida de identidad cultural y biodiversidad (Mechler et al., 2019). Para enfrentar de manera efectiva estos desafíos, se requiere un enfoque integral que combine estrategias preventivas, de mitigación y de gestión de riesgos.

Prevención y Estrategias de Minimización:

La prevención es un componente clave para abordar las pérdidas y daños. Esto implica una inversión en investigación y modelado climático para anticipar y prepararse para futuras amenazas (Meehl et al., 2020). La construcción resiliente y la conservación de ecosistemas son

esenciales para reducir la vulnerabilidad a eventos climáticos extremos. Por ejemplo, los manglares y arrecifes de coral son barreras naturales efectivas que protegen las costas de tormentas y erosiones (Reguero et al., 2018).

La minimización de pérdidas y daños requiere la implementación de planes de evacuación y respuesta de emergencia robustos. La educación y concienciación pública sobre los riesgos climáticos juegan un rol crucial en preparar a las comunidades para responder de manera adecuada (van Aalst et al., 2008). Además, la diversificación económica puede reducir la dependencia de sectores particularmente vulnerables al cambio climático, como la agricultura, minimizando así las pérdidas económicas (Hallegatte et al., 2016).

Respuestas a las Pérdidas y Daños:

En cuanto a la recuperación post-desastre, el financiamiento es fundamental. Los Estados deben establecer fondos nacionales y acceder a fondos internacionales destinados a la recuperación de desastres (Surminski et al., 2016). Los seguros climáticos también emergen como una herramienta valiosa para proporcionar compensaciones rápidas después de eventos extremos (Linnerooth-Bayer & Hochrainer-Stigler, 2015). En situaciones donde la reubicación es inevitable, es vital que se realice respetando los derechos y deseos de las comunidades afectadas (Adger et al., 2018).

Pérdidas No Económicas:

El reconocimiento y manejo de pérdidas no económicas es igualmente importante. Esto incluye la preservación de la identidad cultural y el patrimonio, la protección de la biodiversidad y el apoyo a comunidades desplazadas. La pérdida de identidad cultural y biodiversidad tiene profundas implicaciones para las comunidades, por lo que es necesario desarrollar estrategias para su conservación y, cuando sea posible, revitalización (Tschakert et al., 2017).

Así, las estrategias para abordar las pérdidas y daños del cambio climático deben ser holísticas y multifacéticas, enfocándose tanto en los aspectos económicos como no económicos. La combinación de prevención, adaptación y recuperación es esencial para manejar de manera efectiva los impactos del cambio climático.

Por otro lado, al abordar las pérdidas y daños asociados al cambio climático en Latinoamérica requiere estrategias adaptadas a las realidades específicas de la región, donde la diversidad cultural, social y ecológica, así como las disparidades económicas, juegan un papel crucial en la formulación de respuestas efectivas.

Contexto Latinoamericano en la Mitigación y Adaptación al Cambio Climático:

- **Desafíos en Energía Renovable:** A pesar del potencial significativo para el uso de energías renovables en Latinoamérica, muchos países enfrentan desafíos relacionados con la infraestructura y la inversión. La transición hacia energías renovables debe ser acompañada de políticas y subsidios que faciliten el cambio de fuentes de energía fósiles a renovables (REN21, 2020).
- **Importancia de la Conservación de Ecosistemas:** Los ecosistemas latinoamericanos, como la Amazonía, son cruciales para la mitigación global del cambio climático. Las políticas de conservación y reforestación deben centrarse en proteger estos ecosistemas

vitales, al mismo tiempo que se apoya a las comunidades locales que dependen de ellos (Barbier et al., 2020).

- **Respuestas Adaptadas a la Agricultura:** La agricultura en Latinoamérica, a menudo vulnerable a los impactos del cambio climático, requiere enfoques adaptativos que incluyan prácticas agrícolas sostenibles y sistemas de gestión del agua eficientes. La diversificación de cultivos y la implementación de técnicas agrícolas resilientes al clima son esenciales (Morton, 2017).

Enfoques para Abordar las Pérdidas y Daños:

- **Planes de Evacuación y Emergencia:** Los eventos climáticos extremos, como huracanes y sequías, son comunes en la región. Los planes de evacuación y respuesta a emergencias deben ser robustos y culturalmente adaptativos, asegurando que las comunidades rurales y remotas sean incluidas y preparadas (Mechler et al., 2020).
- **Soporte a Comunidades Desplazadas:** En Latinoamérica, el desplazamiento debido a eventos climáticos extremos es una realidad creciente. Es esencial proporcionar apoyo a las comunidades desplazadas, incluyendo el acceso a servicios básicos, educación y oportunidades económicas (Adger et al., 2018).
- **Financiamiento Climático y Seguros:** El acceso a financiamiento para la recuperación y seguros climáticos es crítico. Los países latinoamericanos deben tener acceso a fondos internacionales y desarrollar productos de seguros adecuados para sus realidades (Surminski et al., 2016).

Reconocimiento de Pérdidas No Económicas:

En Latinoamérica, donde la identidad cultural y la biodiversidad son ricas y diversas, es vital reconocer y abordar las pérdidas no económicas del cambio climático. Esto implica proteger el patrimonio cultural y la biodiversidad, así como apoyar a las comunidades en la preservación de sus prácticas y tradiciones (Tschakert et al., 2017).

La adopción de un enfoque holístico que combine la prevención, adaptación y recuperación es fundamental en Latinoamérica para abordar efectivamente tanto las pérdidas económicas como las no económicas del cambio climático. Estas estrategias deben ser contextualizadas a las realidades locales y regionales, asegurando que sean justas, equitativas y sostenibles.

iv) la producción de información y el acceso a información sobre los niveles de emisión de gases de efecto invernadero, contaminación de aire, deforestación y forzadores climáticos de vida corta, análisis sobre los sectores o actividades que contribuyen a las emisiones u otros; y

En el contexto actual de cambio climático y problemas ambientales, la producción y el acceso a información relevante se convierten en pilares fundamentales para una toma de decisiones informada y efectiva. La transparencia en la divulgación de datos ambientales y climáticos es esencial para la rendición de cuentas y la promoción de una mayor conciencia pública. A continuación, se profundiza en los aspectos clave de este tema, crucial para la gobernanza ambiental.

Producción de Información Ambiental y Climática:

La generación de datos ambientales precisos y confiables es una base esencial para políticas climáticas efectivas. Los sistemas avanzados de monitoreo y medición, que proporcionan información detallada sobre las emisiones de gases de efecto invernadero, la calidad del aire y otros forzadores climáticos, son críticos para comprender y responder a los impactos ambientales (United Nations Environment Programme [UNEP], 2019). Además, la actualización y mantenimiento de inventarios nacionales de emisiones son fundamentales para el seguimiento y evaluación de las políticas climáticas (Intergovernmental Panel on Climate Change [IPCC], 2014). Asimismo, estudios sectoriales detallados permiten una comprensión más profunda de las contribuciones de diferentes sectores a los problemas ambientales, facilitando así la formulación de estrategias de mitigación adaptadas (World Bank, 2020).

La investigación científica juega un papel clave en la mejora de nuestra comprensión del cambio climático. El fomento de la investigación no solo en las ciencias naturales sino también en las ciencias sociales es esencial para desarrollar soluciones holísticas y efectivas (UNEP, 2019).

Acceso a la Información:

El acceso público a la información ambiental y climática es un derecho y una necesidad para una participación efectiva de la ciudadanía en la gobernanza ambiental. La transparencia en la divulgación de información es crucial y debe ser facilitada a través de plataformas digitales accesibles y fáciles de usar (World Resources Institute [WRI], 2018). La educación y la concienciación pública, a través de campañas informativas y programas educativos, son fundamentales para aumentar la comprensión del cambio climático y fomentar acciones individuales y colectivas responsables (Corner et al., 2015).

Participación y Colaboración:

La inclusión de actores clave en la producción y revisión de información ambiental garantiza que la gama de perspectivas y experiencias se refleje en los datos y análisis. La cooperación internacional en el intercambio de información y buenas prácticas enriquece el conjunto de herramientas disponibles para los responsables de la formulación de políticas (United Nations Framework Convention on Climate Change [UNFCCC], 2015).

Rendición de Cuentas y Verificación:

Los mecanismos de verificación son fundamentales para asegurar la fiabilidad de la información reportada. La responsabilidad de las entidades que producen y difunden información es clave para mantener la confianza en los datos proporcionados (UNEP, 2019).

En conclusión, un acceso transparente y oportuno a la información sobre el cambio climático y otros problemas ambientales es esencial para la toma de decisiones, la movilización de la acción y la rendición de cuentas. Los gobiernos y organizaciones relevantes deben priorizar la producción de información de calidad y garantizar su disponibilidad para todos los actores involucrados, promoviendo así una respuesta informada y efectiva a los desafíos ambientales actuales.

En el contexto de América Latina, el acceso y la producción de información fidedigna relacionada con el cambio climático y otros desafíos ambientales se erige como un pilar crucial en la formulación de políticas informadas, la promoción de la rendición de cuentas y el fomento

de una mayor conciencia pública sobre estas problemáticas. La región, caracterizada por su rica biodiversidad y complejidad socioeconómica, se enfrenta a retos singulares en su respuesta a los impactos ambientales. A continuación, se examinan en profundidad los aspectos más relevantes de la generación y el acceso a la información ambiental en América Latina.

Producción y Diseminación de Información Ambiental:

- **Monitoreo y Medición:** La implementación de sistemas de monitoreo y medición avanzados es esencial para adquirir datos precisos sobre las emisiones de gases de efecto invernadero, la calidad del aire y otros factores ambientales críticos. Estos datos son fundamentales para el desarrollo de políticas climáticas efectivas y ajustadas a las realidades locales (United Nations Environment Programme [UNEP], 2019).
- **Inventarios Nacionales y Estudios Sectoriales:** Mantener inventarios nacionales actualizados y realizar estudios detallados por sectores permite a los países latinoamericanos comprender mejor sus emisiones y contribuciones a los problemas ambientales, facilitando la identificación de estrategias de mitigación y adaptación pertinentes (Intergovernmental Panel on Climate Change [IPCC], 2014).
- **Investigación Científica:** El impulso de la investigación científica en el ámbito ambiental es vital para mejorar la comprensión de los fenómenos climáticos y sus impactos, lo cual es crucial para desarrollar respuestas apropiadas y basadas en evidencia (UNEP, 2019).

Acceso a la Información:

- **Transparencia y Plataformas Digitales:** La información ambiental debe ser accesible para el público, investigadores y partes interesadas, utilizando plataformas digitales y bases de datos en línea como medios efectivos de difusión (World Resources Institute [WRI], 2018).
- **Educación y Sensibilización Pública:** Las campañas educativas y de sensibilización son cruciales para incrementar el conocimiento y la comprensión del público sobre el cambio climático, promoviendo así acciones responsables a nivel individual y colectivo (Corner et al., 2015).

Participación y Colaboración en la Generación de Información:

- **Inclusión de Actores Clave y Cooperación Internacional:** La colaboración entre los países latinoamericanos y con organismos internacionales potencia la capacidad regional para enfrentar el cambio climático, compartiendo información y buenas prácticas y adaptándolas a las realidades locales (United Nations Framework Convention on Climate Change [UNFCCC], 2015).
- **Mecanismos de Verificación y Responsabilidad:** Establecer sistemas para verificar la precisión y autenticidad de la información reportada es crucial para mantener la confianza en los datos y en las políticas derivadas de estos (UNEP, 2019).

En conclusión, la producción y el acceso transparente y oportuno a información de calidad sobre el cambio climático y otros problemas ambientales son esenciales para una toma de decisiones efectiva en América Latina. Estas acciones no solo mejoran la gestión de riesgos y la respuesta a eventos climáticos extremos, sino que también fortalecen la transparencia, la participación ciudadana y la cooperación regional, elementos clave para una política ambiental sostenible y eficaz en la región.

v) la determinación de impactos sobre las personas, tales como, la movilidad humana - migración y desplazamiento forzado-, afectaciones a la salud y la vida, pérdida de no económicas, etc.? ¿En qué medida el acceso a la información ambiental constituye un derecho cuya protección es necesaria para garantizar los derechos a la vida, la propiedad, la salud, la participación y el acceso a la justicia, entre otros derechos afectados negativamente por el cambio climático, en conformidad con las obligaciones estatales tuteladas bajo la Convención Americana?

La determinación de los impactos del cambio climático sobre las personas, incluyendo la movilidad humana, las afectaciones a la salud y la vida, y la pérdida de valores no económicos, es una cuestión crítica en el ámbito de los derechos humanos. El acceso a la información ambiental, reconocido como un derecho fundamental, juega un papel esencial en la protección de derechos como la vida, la propiedad, la salud, la participación y el acceso a la justicia, especialmente bajo las obligaciones estatales establecidas en la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

Impacto del Cambio Climático en los Derechos Humanos:

El cambio climático tiene consecuencias directas e indirectas en los derechos humanos. La movilidad humana, incluyendo la migración y el desplazamiento forzado, es a menudo una respuesta a los efectos adversos del cambio climático, como desastres naturales y degradación ambiental (McAdam, 2016). Además, los impactos en la salud son significativos, ya que el cambio climático puede exacerbar problemas de salud existentes y crear nuevos desafíos sanitarios (Watts et al., 2018). Asimismo, la pérdida de valores no económicos, como la identidad cultural y la conexión con la tierra, es una preocupación creciente en comunidades vulnerables y marginadas (Adger et al., 2013).

Acceso a la Información Ambiental como Derecho Fundamental:

El acceso a la información ambiental es un derecho fundamental reconocido en instrumentos internacionales, como el Principio 10 de la Declaración de Río sobre Medio Ambiente y Desarrollo (1992). Este derecho es esencial para garantizar la participación informada del público en las decisiones ambientales y para la rendición de cuentas de los gobiernos (Boyd, 2018). La Convención Americana sobre Derechos Humanos, aunque no menciona explícitamente el derecho a la información ambiental, ha sido interpretada por la Corte Interamericana de Derechos Humanos para incluir obligaciones relacionadas con el ambiente. La Corte ha establecido que la protección del derecho a la vida y a la integridad personal implica ciertas obligaciones ambientales de los Estados (Corte IDH, 2017).

Relación entre Información Ambiental y Protección de Derechos Humanos:

El acceso a la información ambiental es fundamental para garantizar otros derechos humanos afectados negativamente por el cambio climático. Una población bien informada sobre los riesgos ambientales y climáticos puede tomar medidas para proteger su salud, seguridad y bienestar. Además, este derecho facilita la participación ciudadana en la toma de decisiones ambientales, permitiendo que las personas afectadas por políticas o proyectos tengan voz en los procesos que impactan sus vidas (Knox, 2014).

Conclusión:

En resumen, la determinación de los impactos del cambio climático en los derechos humanos y la protección del acceso a la información ambiental son fundamentales para garantizar una gama de derechos humanos bajo la Convención Americana. La información ambiental no solo permite a los individuos y comunidades adaptarse y responder a los desafíos climáticos, sino que también es crucial para la participación informada, la rendición de cuentas y el acceso a la justicia en un contexto de cambio climático.

III. Bibliografía:

- Abellán, B. (2020). ¿Protege el marco jurídico europeo a los migrantes climáticos? Unión Europea. Recuperado el 08 de diciembre de 2023 en: <https://migracionesclimaticas.org/protege-el-marco-juridico-europeo-a-los-migrantes-climaticos/>
- Adger, W. N. et al. (2013). Cultural dimensions of climate change impacts and adaptation. *Nature Climate Change*, 3(2), 112-117.
- Adger, W. N. et al. (2018). Human security, adaptation, and displacement. *World Development*, 108, 292-305.
- Allen Blackman y otros (2017) “Titling indigenous communities protects forests in the Peruvian Amazon”. PNAS, Vol 114, núm 16, pp. 4123-4128.
- Alonso, J. (2020). El cambio climático empuja a la migración en América Latina. Deutsche Welle. <https://www.dw.com/es/el-cambio-climático-también-empuja-a-la-migración-forzada-en-américa-latina/a-53883878>
- BBC (2023). Los desencuentros entre los países que comparten el Amazonas que frustraron un acuerdo importante para proteger la selva. <https://www.bbc.com/mundo/articulos/cq5y7n34j8jo>
- Bagni, Silvia (2019) “El aporte del derecho procesal constitucional al litigio estratégico sobre el cambio climático: comentarios a los casos Urgenda y Juliana”. En La Naturaleza como sujeto de derechos en el constitucionalismo democrático. Editores académicos Estupiñán, Liliana et.al. Bogotá: Universidad Libre, pp. 333-364.
- Barnaby, Bruce (2019) “Bagua: 10 años después”. Obtenido de: <https://idehpucp.pucp.edu.pe/notas-informativas/bagua-10-anos-despues-por-bruce-barnaby/>
- Barbier, E. B. et al. (2020). The value of tropical forest to local communities: Complications, caveats, and cautions. *Conservation Biology*, 34(3), 713-722.
- Barrera, Raúl (2013) “El concepto de cultura: Definiciones, debates y usos sociales”. Revista de Clases e Historia, publicación digital de Historia y Ciencias Sociales, artículo N° 343, pp. 1-24.
- Berchin, I.I., Valduga, I.B., Garcia, Salgueirinho, J.B. (2017). *Climate change and forced migrations: An effort towards recognizing climate refugees*. Geoforum, 147–150. <https://www.sciencedirect.com/science/article/abs/pii/S0016718517301732>
- Bergmann, J., K. Vinke, C.A. Fernández Palomino, C. Gornott, S. Gleixner, R. Laudien, A. Lobanova, J. Ludescher y H.J. Schellnhuber (2021). *Evaluación de la evidencia: Cambio climático y migración en el Perú*. Instituto Potsdam para la Investigación sobre el Impacto del Cambio Climático (PIK) y Organización Internacional para las Migraciones (OIM), Ginebra.
- Boyd, D. R. (2018). The right to a healthy environment: Revitalizing a fundamental human right. *American Journal of International Law*, 102(4), 674-680.
- Bodansky, D., & Diringer, E. (2017). The Paris Agreement: A New Beginning. *Journal of Environmental Law*, 29(1), 87-100.

- Bullens, L. (2022). Las islas del Pacífico luchan por sobrevivir ante la subida del nivel del mar. Recuperado el 10 de diciembre de 2023 en: <https://www.france24.com/es/medio-ambiente/20221202-las-islas-del-pac%C3%ADfico-luchan-por-sobrevivir-ante-la-subida-del-nivel-del-mar>
- Castro, Claudia (2022). Conservación, Género y Mujeres Indígenas en Latinoamérica.
- CAF (2023). *El cambio climático recrudece la crisis migratoria en América Latina y el Caribe*. Recuperado el 09 de diciembre de 2023 en: <https://www.caf.com/es/actualidad/noticias/2023/12/el-cambio-climatico-acentua-la-crisis-migratoria-de-america-latina-y-el-caribe/>
- Comité de Derechos Humanos. Observación General N°12 2009, el Derecho del Niño a ser escuchado. <https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2011/7532.pdf>
- Convención de Addis Abeba de la OUA por la que se regulan los aspectos específicos de problemas de los refugiados en África. 10 de septiembre de 1969.
- Corte IDH (2006) *Glosario sobre migración*. Organización Internacional para las Migraciones (OIM).
- Corte IDH. Caso Asociación Nacional de Cesantes y Jubilados de la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria (ANCEJUB - SUNAT) Vs. Perú (Excepciones preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas), Sentencia de 21 de noviembre de 2019. https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_394_esp.pdf
- Corte IDH. Caso Pueblos Indígenas Maya Kaqchikel de Sumpango y otros Vs Guatemala (Fondos, Reparaciones y Costas), Sentencia de 6 de octubre de 2021. https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_440_esp.pdf
- Corte IDH. Caso Vera Rojas y otros Vs. Chile (Excepciones preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas), Sentencia de 1 de octubre de 2021. https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_439_esp.pdf
- Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH). (2017). *Advisory Opinion OC-23/17*. Recuperado de https://www.corteidh.or.cr/docs/opiniones/seriea_23_esp.pdf
- Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de los Adultos Mayores. 15 de junio de 2015.
- Corte IDH. Caso Comunidad Indígena Yakye Axa Vs. Paraguay (Fondo, Reparaciones y Costas), Sentencia de 17 de junio de 2005. https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_125_esp.pdf
- Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL). (2018). *El Acuerdo de Escazú*. Recuperado de <https://www.cepal.org/es/publicaciones/44295-el-acuerdo-escazu-primer-tratado-ambiental-america-latina-caribe>
- Corner, A., Markowitz, E., & Pidgeon, N. (2015). Public Engagement with Climate Change: The Role of Human Values. *WIREs Climate Change*, 6(4), 411-422.
- Chirif, Alberto (2009) “Cien años después del caucho: Cambios y permanencias en las relaciones con los pueblos indígenas”. En *Imaginario e imágenes de la época del caucho: Los sucesos del Putumayo*, Alberto Chirif y Manuel Cornejo editores. Pp. 204 - 225.
- Corner, A. et al. (2015). How do you change the world? Recuperado de <https://climateoutreach.org/reports/how-do-you-change-the-world/>
- Declaración sobre el derecho al desarrollo. 4 de diciembre de 1986. <https://www.refworld.org/es/pdfid/5bf440ac4.pdf>
- Declaración y Programa de acción de Viena. 25 de junio de 1993. https://www.ohchr.org/sites/default/files/Documents/Events/OHCHR20/VDPA_booklet_Spanish.pdf

- Declaración Política y Plan de Acción Internacional de Madrid sobre el envejecimiento. 12 de abril de 2002. <https://social.un.org/ageing-working-group/documents/mipaa-sp.pdf>
- El Comercio (2017). Iquitos: 29 asentamientos humanos inundados por el río Amazonas. <https://elcomercio.pe/peru/amazonas/iquitos-29-asentamientos-humanos-inundados-rio-amazonas-411747-noticia/>
- Economic Commission for Latin America and the Caribbean (ECLAC). (2018). *El Acuerdo de Escazú: El primer tratado ambiental de América Latina y el Caribe*. Recuperado de <https://www.cepal.org/es/publicaciones/44295-el-acuerdo-escazu-primer-tratado-ambiental-america-latina-caribe>
- García, Alan (2013) “El síndrome del perro del hortelano”. En El Comercio. Obtenido de: <https://elcomercio.pe/bicentenario/2007-1-el-sindrome-del-perro-del-hortelano-1-bicentenario-noticia/?ref=ecr>
- Gorestein, S. (2018). Estado y producción de riesgo: estudio de caso de las comunidades ribereñas de Belén-Iquitos, Perú. *Debates en Sociología* N°46, 63-80. <https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/debatesensociologia/article/view/21547>
- Hallegatte, S. et al. (2016). *Shock Waves: Managing the Impacts of Climate Change on Poverty*. World Bank.
- Hiraide, L. A. (2022). *The Difficult Business of Defining Climate Refugees*. *Green European Journal*, 1-6. <https://research.gold.ac.uk/id/eprint/31586/1/GEJ%20Anglais.pdf>
- IPCC. (2018). *Global Warming of 1.5 °C*. Recuperado de <https://www.ipcc.ch/sr15/>
- Instituto Nacional de Estadística e Informática. (2021). Informe Técnico de Situación de la población adulta mayor. <https://www.inei.gov.pe/media/MenuRecursivo/boletines/04-informe-tecnico-poblacion-adulta-mayor-iii-trim-2021.pdf>
- Intergovernmental Panel on Climate Change (IPCC). (2014). *AR5 Climate Change 2014: Impacts, Adaptation, and Vulnerability*. Recuperado de <https://www.ipcc.ch/report/ar5/wg2/>
- Knox, J. H. (2014). Linking human rights and climate change at the United Nations. *Harvard Environmental Law Review*, 38, 477-498.
- Knox, J. H. (2019). Climate Change and Human Rights Law. *Virginia Journal of International Law*, 50(1), 163-218.
- La Vanguardia (2023). Un grupo de científicos marca el punto de no retorno de la Amazonía en 2075. <https://www.lavanguardia.com/vida/20230622/9059174/grupo-cientificos-marca-punto-retorno-amazonia-2075.html>
- López Garrido, D. (1991). *El derecho de asilo*. Editorial Trotta. Ministerio de Asuntos Sociales, Madrid.
- Linnerooth-Bayer, J., & Hochrainer-Stigler, S. (2015). Financial instruments for disaster risk management and climate change adaptation. *Climatic Change*, 133(1), 85-100.
- McAdam, J. (2016). *Climate Change, Forced Migration, and International Law*. Oxford University Press.
- MINDEF (2019). Boletín Especial N° 23. Incremento de los Niveles de Agua del Ríos Amazonas. <https://www.dhn.mil.pe/shnaNEW/boletines/Avilona/Especiales/23-03-2019.pdf>
- Ministerio del Ambiente del Perú. (2022). Informe Técnico N°027-2022/IGP Ciencias de la Tierra Sólida: Análisis y Evaluación Histórica del Fenómeno El Niño en Lima Metropolitana: un aporte a la gestión del riesgo de

desastres.https://sigrid.cenepred.gob.pe/sigridv3/storage/biblioteca/14490_analisis-y-evaluacion-historica-del-fenomeno-el-nino-en-lima-metropolitana-un-aporte-a-la-gestion-del-riesgo-de-desastres-informe-tecnico-n0027-2022ig.pdf

- Ministerio de Cultura (2014) Derechos de los Pueblos Indígenas en el Perú. Materiales de capacitación, Dirección General de Ciudadanía Intercultural. Obtenido de: <https://centroderecursos.cultura.pe/sites/default/files/rb/pdf/DerechosdelospueblosindigenasenelPeruMaterialesdecapacitacion2.pdf>
- Morton, J. F. (2017). The impact of climate change on smallholder and subsistence agriculture. *Proceedings of the National Academy of Sciences*, 114(50), 12345-12350.
- Mechler, R. et al. (2020). *Loss and Damage from Climate Change*. Springer.
- Meehl, G. A. et al. (2020). Climate Change Projections. *Journal of Climate Change*, 33(4), 1583-1600.
- Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (2020). Plan de Seguimiento y Evaluación: Política Nacional de Igualdad de Género (2019-2030).
- Naciones Unidas. *¿Qué es el cambio climático?* Recuperado el 09 de diciembre de 2023 en: <https://www.un.org/es/climatechange/what-is-climate-change#:~:text=El%20cambio%20clim%C3%A1tico%20se%20refiere,solar%20o%20erupciones%20volc%C3%A1nicas%20grandes.>
- Naciones Unidas (2018). Pacto mundial sobre los refugiados. Nueva York. Recuperado el 10 de diciembre en: <https://globalcompactrefugees.org/sites/default/files/2020-05/GCR%20Booklet%20ES.pdf>
- Naciones Unidas (2021). *Cambio Climático: América Latina será una de las regiones más afectadas*. Recuperado el 10 de diciembre de 2023 en: <https://news.un.org/es/story/2021/08/1495582>
- Organización Internacional de Migraciones. (2017). Migraciones, ambiente y cambio climático. Recuperado el 08 de diciembre de 2023 en: https://publications.iom.int/system/files/pdf/migraciones_ambiente_y_cambio_climatico_estudio_de_casos_en_america_del_sur_0.pdf
- Organización Internacional del Trabajo (OIT). (2015). Directrices de la OIT para una transición justa hacia economías y sociedades ambientalmente sostenibles para todos. Recuperado de [https://www.ilo.org/global/topics/green-jobs/publications/WCMS_432859/lang--es/index.htm]
- Organización de los Estados Americanos. (2021). *Informe temático: Derecho a la libre determinación de los Pueblos Indígenas y Tribales* (Doc. 413). Comisión Interamericana de Derechos Humanos.
- Organización de los Estados Americanos. (2019). *Informe temático: Pueblos Indígenas y Tribales de la Panamazonía* (Doc. 176). Comisión Interamericana de Derechos Humanos.
- Organización de los Estados Americanos. (2017). *Informe temático: Las mujeres indígenas y sus derechos humanos en las Américas* (Doc. 44/17). Comisión Interamericana de Derechos Humanos.
- Peel, J., & Osofsky, H. M. (2018). Litigation's Role in the Path to a Low Carbon Future. *Environmental and Planning Law Journal*, 35(4), 378-395.
- Parlamento Europeo (2020) *Cambio climático y migración. Desafíos y respuestas legales y políticas a la migración inducida por el Medio Ambiente*. Departamento Temático de Derechos de los Ciudadanos y Asuntos Constitucionales. Recuperado el 10 de diciembre de 2023 en: [https://www.europarl.europa.eu/RegData/etudes/STUD/2020/655591/IPOL_STU\(2020\)655591\(SUM01\)_ES.pdf](https://www.europarl.europa.eu/RegData/etudes/STUD/2020/655591/IPOL_STU(2020)655591(SUM01)_ES.pdf)

- REN21. (2020). *Renewables 2020 Global Status Report*. Recuperado de <https://www.ren21.net/gsr-2020/>
- Recomendación del Consejo (92/441/CEE) [Consejo de las Comunidades Europeas] Sobre los criterios comunes relativos a recursos y prestaciones suficientes en los sistemas de protección social. 24 de junio de 1992.
- Reguero, B. G. et al. (2018). Coral reefs for coastal protection: A new methodological approach and engineering case study in Grenada. *Journal of Environmental Management*, 210, 146-161.
- Saucy, A., Ragetti, M. S., Vienneau, D., de Hoogh, K., Tangermann, L., Schäffer, B., Wunderli, J. M., Probst-Hensch, N., & Rössli, M. (2021). The role of extreme temperature in cause-specific acute cardiovascular mortality in Switzerland: A case-crossover study. *The Science of the total environment*, 790, 147958. <https://doi.org/10.1016/j.scitotenv.2021.147958>
- SICCAM y el Centro Peruano de Estudios Sociales (2016) Directorio 2016 de Comunidades Campesinas en Perú. Obtenido de: <https://www.ibcperu.org/wp-content/uploads/2017/06/DIRECTORIO-DE-COMUNIDADES-CAMPESINAS-DEL-PERU-2016.pdf>
- Surminski, S. et al. (2016). Climate insurance as an adaptation strategy under the UNFCCC and beyond. *Climatic Change*, 139(3), 581-596.
- Superintendencia Nacional de Servicios de Saneamiento (2018). Informe técnico de actividades del Plan de Trabajo 2018 del Global Water Partnership Perú.
- Tschakert, P. et al. (2017). Climate change and loss, as if people mattered: values, places, and experiences. *Wiley Interdisciplinary Reviews: Climate Change*, 8(5), e476.
- Tribunal Constitucional. (2016). EXP N ° 07009-2013-PHC/TC.
- Unión Europea. Directiva 2011/95/UE del Parlamento y Consejo Europeo de 13 de diciembre de 2011. Diario Oficial de la Unión Europea L 337, 20 de diciembre de 2011, pp. 9-23
- UNFCCC. (2019). *Climate Change: Annual Report 2019*. Recuperado de <https://unfccc.int/annualreport2019>
- Unesco (2021). *Cada vez más migrantes climáticos en el Perú*. Recuperado el 10 de diciembre de 2023 en: <https://courier.unesco.org/es/articles/cada-vez-mas-migrantes-climaticos-en-peru>
- United Nations Framework Convention on Climate Change (UNFCCC). (2015). *Paris Agreement*. Recuperado de <https://unfccc.int/process-and-meetings/the-paris-agreement/the-paris-agreement>
- United Nations Environment Programme (UNEP). (2019). *Emissions Gap Report 2019*. Recuperado de <https://www.unep.org/emissions-gap-report-2019>
- UNFCCC. (2019). *Climate Change: Annual Report 2019*. Recuperado de <https://unfccc.int/annualreport2019>
- Van Aalst, M. K. et al. (2008). Community-level adaptation to climate change: The potential role of participatory community risk assessment. *Global Environmental Change*, 18(1), 165-179.
- Vernet, S. (2016) *Los refugiados climáticos: una cuestión a resolver por el Derecho Internacional*. Universitat Rovira.
- Vicente, T. (2020). Refugiados climáticos, vulnerabilidad y protección internacional. *Revista de Filosofía*, 10, p. 63-99.
- Vicedo-Cabrera, A. M., Scovronick, N., Sera, F., Royé, D., Schneider, R., Tobias, A., Astrom, C., Guo, Y., Honda, Y., Hondula, D. M., Abrutzky, R., Tong, S., de Sousa Zanotti Stagliorio Coelho, M., Saldiva, P. H. N., Lavigne, E., Correa, P. M., Ortega, N.

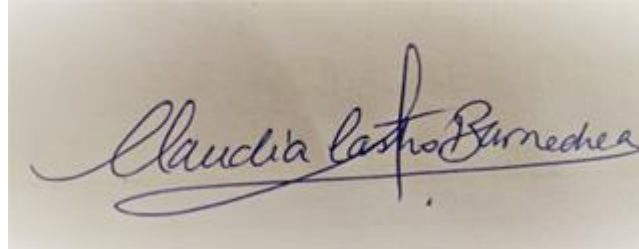
- V., Kan, H., Osorio, S., Kysely, J., ... Gasparrini, A. (2021). The burden of heat-related mortality attributable to recent human-induced climate change. *Nature climate change*, 11(6), 492–500. <https://doi.org/10.1038/s41558-021-01058-x>
- Vich, Víctor (2010) “El discurso sobre la sierra del Perú: la fantasía del atraso”. En Julio Ortega, ed. *Nuevos hispanismos interdisciplinarios y transatlánticos*. México D. F.: Iberoamericana / Vervuert, pp. 253-265.
 - Watts, N. et al. (2018). The Lancet Countdown on health and climate change: from 25 years of inaction to a global transformation for public health. *The Lancet*, 391(10120), 581-630.
 - World Bank. (2020). *State and Trends of Carbon Pricing 2020*. Recuperado de <https://openknowledge.worldbank.org/handle/10986/33809>
 - World Resources Institute (WRI). (2018). *Creating a Sustainable Food Future*. Recuperado de <https://www.wri.org/our-work/project/creating-sustainable-food-future>
-

Agradecemos la atención de la Corte a este Amicus Curiae y esperamos que sea considerado adecuadamente.

Atentamente,

A handwritten signature in blue ink, appearing to be 'PC Torres', with a stylized, overlapping structure.

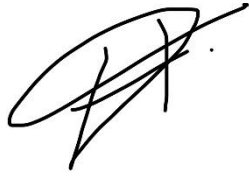
Mg. Pedro Calvay Torres

A handwritten signature in black ink, clearly legible as 'Claudia Lucia Castro Barnechea'.

Mgtra. Claudia Lucia Castro Barnechea

A handwritten signature in black ink, clearly legible as 'A. Alessandra Huertas Meléndez'.

Alicia Alessandra Huertas Meléndez

A stylized handwritten signature in black ink, featuring a large, sweeping loop on the left and several sharp, intersecting strokes on the right.

Daniella Alessandra Llanos Avilez

A handwritten signature in black ink, characterized by a prominent vertical stroke on the left and a series of horizontal and vertical strokes on the right.

Roma Marcela Ortiz de Orue Riquelme

A handwritten signature in blue ink, consisting of a large, rounded initial 'M' followed by a smaller, more complex set of strokes.

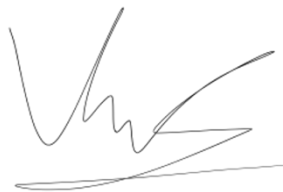
Marco Antonio Zelaya Castro



Claudia Rocío Crespo Chávez



Claudia Paulina Mamani Yauri



Vera Camila Delgado Díaz

Mercedes Bueno

Mercedes Alejandra Bueno Barra

A stylized, handwritten signature in black ink, consisting of several overlapping, sweeping lines that form a unique, abstract shape.

Franco Gabriel Matías Urquiaga Chuan